

88
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

TRASCENDENCIA SOCIOJURIDICA DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PRESENTA:
LETICIA BARRENA GUTIERREZ
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, 1992.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION.....	1
I.- NOCIONES GENERALES.....	3
A.- La Sociología.....	3
B.- Objeto de la Sociología.....	11
C.- Fines.....	14
D.- La Sociología Jurídica.....	16
E.- La Sociología Jurídica y el Derecho Penal La Sociología Criminal.....	20
F.- El incómodo y las conductas antisociales.....	23
II.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	32
A.-Las Penas y el Castigo.....	32
1.- Concepto de Pena.....	32
2.- Idea de la Pena.....	34
3.- Origen de la Pena.....	35
4.- Fin de la Pena.....	39
B.-La Tortura.....	40
1.-Concepto de tortura.....	40
2.- La tortura como pena.....	43
3.- La tortura como práctica de investigación criminal.....	56
4.- La tortura como delito.....	63

C.- La Confesión.....	63
1.-Concepto de confesión.....	63
2.-Confesión legítima.....	68
3.-Valor probatorio de la confesión.....	74
a) Ante el Ministerio Público.....	74
b) Ante el Órgano Jurisdiccional.....	80
III.- ANALISIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.....	85
A.- Exposición de motivos.....	85
B.- Objeto.....	91
C.- Autoridades.....	92
D.- Sujetos.....	94
E.- Sanciones.....	110
F.- Recursos.....	112
IV.- ESTRATEGIAS Y POLITICAS DEL ESTADO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.....	113
A.-Fundamento Constitucional.....	113
B.-La Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	116
1.- Objeto.....	116
2.- Estructura.....	118
3.- Fundamento Constitucional.....	124
4.- Recomendaciones.....	128
5.- Resultados.....	132

C.- Programas de los Organismos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la Procuración de Justicia para evitar la tortura.....	139
1.- La Procuraduría General de la República.....	139
2.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	142
D.- Disposiciones Jurídicas emanadas de Convenciones internacionales de las que México forma parte para prevenir y sancionar la tortura.....	148
CONCLUSIONES.....	152
BIBLIOGRAFIA.....	159
LEGISLACION CONSULTADA.....	161

I N T R O D U C C I O N

La Historia de la humanidad parece haber demostrado que la única forma legítima de Estado es la democracia, que la tortura es un crimen que jamás debe quedar impune, ya que agrede a la sociedad y resquebraja el Estado de Derecho. La tortura es un problema social, en el -- que intervienen diversos factores y como problema social que es, lesiona a la sociedad, es por eso que en la presente investigación consideramos necesario abordar en -- el primer capítulo a la Sociología, ya que es la ciencia que se encarga del estudio del fenómeno social, de esta manera usando el método deductivo, después de analizar a la Sociología Jurídica, a la Sociología Jurídica Penal y a la Sociología Criminal, hasta llegar al incul

gado y las conductas antisociales, ya que estas últimas son las que dan origen a la tortura. En virtud de que la tortura, a través de la historia de la humanidad, ha sido conceptualizada en diversas formas, es decir, como pena o castigo, como medio idóneo para obtener la confesión y actualmente como delito, es por ello que en el capítulo segundo se analizarán conceptos fundamentales como son: las penas y el castigo, la tortura, y la confesión. En el capítulo tercero se desarrolla el temamodular de la presente investigación dedicada al análisis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tor--

tura, iniciando con su exposición de motivos, las propuestas que se hicieron en la misma, y el marco comparativo con la anterior Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el objeto de la actual Ley y el análisis del tipo penal del delito de tortura. Toda vez que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 2o. enuncia que los Organismos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la Procuración de Justicia llevarán a cabo programas permanentes para la prevención de la tortura, estimando pertinente entrar al estudio de las Estrategias y Políticas del Estado para Prevenir y Sancionar la Tortura, iniciando en primer lugar con las disposiciones Constitucionales que reprueban la tortura, enseguida examinaremos la creación, estructura y eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que es una Institución creada para la defensa de los Derechos Humanos, así como los programas o medidas que han tomado las Procuradurías de Justicia para prevenir y sancionar la tortura y por último se expondrá una serie de acciones contra ese problema social como son las Convenciones Internacionales referentes a la prevención de la tortura de las que México forma parte y que de acuerdo con el artículo 133 Constitucional son parte de la Ley Suprema del País.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

En el presente capítulo abordaremos el tema de la Sociología en general, trataremos de esclarecer su objeto, -- así como sus fines, también analizaremos a la Sociología jurídica, su relación con el Derecho Penal y con la Sociología Criminal. De esta manera, entraremos al estudio del inculpaado y las conductas antisociales, ya que estas últimas son la causa directa de que exista la tortura.

A.- La Sociología

La Sociología como ciencia es realmente joven pero aunque se considera a Auguste Comte y a Herbert Spencer (1) - los fundadores de esta ciencia, la conducta social estuvo -- siempre ahí. La materia real de la Sociología ha persistido a lo largo de la historia del hombre. Desde la más remota antigüedad los fenómenos sociales atraeron la atención de los -- pueblos y sus más connotados pensadores.

Es el caso que ya los filósofos griegos en sus obras escribieron sobre fenómenos sociales. Por ejemplo Heráclito - de Efeso (2) consideraba "que la guerra es la madre de todas-

-
- 1.- citados por FITCHER, Joseph. H., Sociología. Ed. 1^{ra}. -- Editorial Herder Barcelona, España, 1962, pág. 16
 - 2.- MENZEL A., Introducción a la Sociología. F.C.E. México -- 1983, pág. 8

las cosas, reina de todas las cosas" y el origen de las clases sociales. Empedocles afirmaba que además de las guerras la amistad es base del desarrollo de la naturaleza y de la sociedad (3).

Es a través de los diálogos de Platón y específicamente en el de Critón donde nos damos cuenta que para Sócrates la vida social de Estado se fundamenta en un pacto tácito de ciudadanía. Para Platón desde el origen del Estado los hombres se dedican a diferentes actividades: unos son labradores, otros son arquitectos, otros son tejedores, zapateros, etc., así pueden ayudarse mutuamente, proporcionarse lo que necesitan, la división del trabajo es el principio fundamental del Estado. Los hombres se dedican a variadas actividades obedeciendo a sus facultades innatas. "El Dios que nos ha formado -dice- ha puesto oro en la composición de los que entre nosotros son a propósito para gobernar a los demás, y que por lo tanto son las predilectas; plata en la composición de los guerreros, hierro y bronce en la de los labradores y artesanos"(4), pero sin embargo Platón advierte si bien por virtud de la herencia los hijos según el oficio de sus padres y así se perpetúa la desigualdad de los niveles sociales tal cosa no impide que gentes que pertenecen a una clase social pasen a otra ya subiendo o bajando.



3.- Ibidem

4.- citado por Lucio Hendieta. Breve Historia y definición de la Sociología 3a. ed. Editorial Porrúa, México 1985, pág. 17

Para Aristóteles (5) las sociedades humanas surgieron de un sentimiento gregario innato en el hombre y del interés para él, sosteniendo que "el hombre es un animal sociable en mayor grado que las abejas y otros animales que viven reunidos". Se reúnen los hombres siempre para satisfacer algún interés general y cada cual saca de la asociación una parte de lo que le es útil para su propia existencia. Coincide -- Aristóteles con Platón en que las clases sociales proceden de una diferencia innata entre los hombres.

Así también los jurisconsultos Romanos se preocuparon por el origen de la sociedad, tal es el caso de Cicerón -- (6) que influido por las ideas de Aristóteles considera que -- el origen de la sociedad está en el instinto gregario innato del hombre, para Cicerón la sociedad no surgió de improviso sino que es el resultado de un largo proceso que va de la familia al Estado, distingue de manera precisa, la sociedad universal, constituida por todo el género humano, de la sociedad en estricto sentido.

En la edad media, también surgieron pensadores que contribuyeron con la sociología a pesar de la gran influencia cristiana que imperaba en esa época. A manera de ejemplo mencionaremos a San Agustín (7), para él, el origen de la socie-

5.- Ibidem

6.- citado por Lucio Mendieta ob. cit. pág. 22

7.- citado por Lucio Mendieta ob. cit. pág. 58

dad está en la naturaleza humana, en la identidad de sangre, pues afirma que "Dios para unir en sociedad a los hombres, - no sólo con la semejanza de la naturaleza, sino también para estrecharlos en una nueva unión y concordia, por el vínculo de la paz por medio de cierto parentesco, quiso crearlos y - prepegarlos de un solo hombre" (8). Las sociedades humanas - no son pues formaciones casuales, caprichosas de los hombres sino determinadas y sometidas a un orden universal, para- el la diferencia de clases sociales es el resultado de la di- gualdad innata de los seres humanos quienes viven siguiendo el orden de la naturaleza.

De esta manera llegamos con uno de los precursores de la Sociología, Juan Bautista Vico (9) es el primer escri- tor que considera que es necesario la creación de una cien- cia nueva que se ocupe del estudio de las sociedades humanas con el propósito de encontrar principios generales que sir- van para perfeccionar su estudio. Lo único que le faltó a Vi- co fue el nombre de la ciencia que creaba pues sus ideas son grandes aportaciones que sirven de base a la Sociología.

a).- Estudió lo que es común a todas las socieda- des humanas.

b).- Para encontrar los principios que rigen su or- ganización y desenvolvimiento.

8.- Ibidem

9.- MENDIETA, Lucio ob. cit. pág. 60

c) Con el objeto de aplicar prácticamente esos principios a fin de obtener el mejoramiento social.

De ahí la gran importancia que tiene Vico en la Sociología, pues fue el primer pensador que expuso con claridad los fundamentos de una nueva disciplina cuyo objeto propio sería el estudio de las uniformidades sociales.

En consecuencia puede decirse que las épocas anteriores al surgimiento de la Sociología como ciencia son épocas de acumulación de materiales y especulación que hicieron posible su formación.

Como ya se dijo anteriormente se considera a Comte y a Spencer (10) fundadores de la ciencia social. Al primero se le debe la creación de la palabra Sociología que se compone de los términos Socius, socie y logos, tratado. Este autor apreció por primera vez en su forma francesa lo que llamó Sociologie en el 4o. volumen de su obra Course de Philosophie Positive, publicada en 1873; no sólo le dió el nombre a la nueva ciencia sino que estableció con precisión su fin y su contenido, sus bases estructurales al dividirla en estática y dinámica, lo que corresponde a cada una de estas partes fundamentales, Comte indicó los métodos propios de la Sociología que --

10.- GARCIA, Wayne Eduardo. Introducción al Estudio del Berghe, Ed. 41. Editorial Porrúa, México 1990, pág. 156

aún siguen vigentes y que tienen por finalidad darle una objetividad semejante a la que domina en la ciencia de la naturaleza y orientarla hacia el descubrimiento de las leyes que rigen los fenómenos sociales. Comte consideraba a la Sociología como una ciencia nueva cuyo objeto sería los fenómenos sociales, la Sociología para Comte es una ciencia positiva - pues estudia los hechos sociales a posteriori.

Spencer, su obra socialógica toma como base la obra de Comte, dió un gran impulso a la Sociología, Spencer crea el sistema de Sociología cósmica o mecánica que nace de la sociedad humana. Para Spencer la sociedad es como un organismo vivo, el crecimiento, el aumento de volumen a medida que toma una estructura complicada (11) de aquí se desprende que hay un organismo social como en el organismo individual, una vida de conjunto que ni se parece a las unidades aun cuando sea producto de ellas, pero distingue diferencias entre organismo animal y la sociedad.

a).- Las partes de un animal forman un todo concreto; pero las de una sociedad constituyen e forman un todo disperso.

11.- MENDIETA, Lucio, ob. cit. pág. 110

b). En el animal la conciencia se encuentra en una peculiar parte del agregado. En la sociedad está repartida entre todos los que la constituyen.

Comte y Spencer coinciden en darle a la Sociología carácter enciclopédico.

A Jergé Simmel (12) se le debe la iniciativa de plantear la autonomía de la Sociología, pretende darle un objeto propio, distinto a las otras disciplinas que también estudian a la sociedad, pues para que la Sociología sea una ciencia, necesita tener ante todo un objeto propio e intrínseco (13). Así llega a la idea de que la Sociología entre otras ciencias sociales, le corresponde el estudio de las formas de socialización haciendo abstracción de su contenido pues considera que en todo fenómeno social, el contenido y las formas sociales constituyen una realidad unitaria, la forma social no puede alcanzar existencia si se le desliga de todo contenido.

Es así que para estos pensadores la Sociología es: (14)

Para Herbert Spencer es "La ciencia de la evolución social".

12.- GARCIA, Maynez Eduardo, ob. cit. pág. 157

13.- MENDIETA, Lucio, ob. cit. pág. 130

14.- GOMEZVARA, Francisco A. Sociología, Ed. 14a. Editorial Porrúa, México 1983, pág. 9

Augusto Comte define a la Sociología como "la - ciencia del movimiento necesario y continuo de la humanidad" o mas brevemente "la ciencia de las leyes del progreso".

Para Max Weber es "la ciencia que pretende entender la acción social, para de esta manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos" entendiéndose por acción toda la conducta humana en cualquier sentido que se manifieste y por acción social toda conducta humana al frente de la conducta humana de otros.

Jerge Simmel considera que "la Sociología se pregunta, que les sucede a los hombres y según que normas se comportan, no en la medida que manifiestan sus existencias individuales comprensibles, en su totalidad sino en tanto forman grupos debido a la interacción".

Para Von Wiese "es una ciencia social especial -- que estudia la conducta interhumana en los procesos de asociación y disociación en cuanto tales".

Francisco Gomezjara la define así "es la ciencia - que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social".

En conclusión la sociología es una ciencia que ha
 sido vinculada a la crisis que provocó la revolución france-
 sa, la importancia de la sociología actualmente es que nos
 permite conocer la clase de sociedad en que nos desarrolla-
 mos, el rol que desempeñamos en la misma, así nuestra com-
 ducta se adecuará con las conductas de los demás, aparte de
 bido a los cambios tan bruscos que tiene la sociedad, el co-
 nocimiento de la sociología adquiere relevancia, ya que te-
 mos tanemos que vivir en sociedad y teniendo dicho conoci-
 miento podemos contribuir de mejor manera al progreso so-
 cial.

B.- Objeto de la Sociología

Para que una ciencia pueda ser autónoma, una ca-
 racterística es que tenga definida su objeto, como se puede
 desprender de las definiciones a las que hicimos referencia
 en el punto anterior el objeto de la sociología como de - -
 otras ciencias sociales es la sociedad humana, entendiend-
 o ésta en el sentido amplio, que es la humanidad, el conjun-
 to de todos los seres humanos que moran en el haz de la tier-
 ra anudando relaciones reciprocas. En el sentido estric-
 to la sociedad humana se compone de un vasto conjunto de se-
 res humanos, cada uno de los cuales posee un organismo psi-
 co-físico biológicamente autosuficiente, pero todos dotados
 de muchos deseos que son imposibles de satisfacer y lograr-

fuera de la vida colectiva. Una vez establecida la asociación con sus semejantes la vida de cada individuo dentro del grupo, se convierte en una sucesión continua de actividades en compañía de los demás individuos, destinados a la consecución del objeto de sus deseos y propósitos, desde ese momento se establecen relaciones entre ellos y el grupo mismo se convierte en el factor mas importante para moldear sus voliciones, para controlar sus acciones y para proporcionarle la cultura en que nace y en la cual se educa (15), lo que diferencia a la Sociología de las otras ciencias sociales es la forma en que aborda el estudio de la sociedad. La Sociología abarca una zona mas amplia de la realidad (16). La Sociología dirige su atención al hecho humano de vivir juntos, estudia las leyes constantes del comportamiento social tal como existe en todas partes en la sociedad. Toma como objeto central de estudio el hecho de las relaciones humanas; todo lo que contribuye a la asociación humana o deriva de ella es materia de estudio para la Sociología (17), lo anterior quiere decir que las relaciones humanas, aquellas que constituyen la sociedad humana y forman el ser social, objetivo distinto de los individuos y de sus relaciones interindividuales, sólo dichas relaciones son el objeto propio y formal de la sociología.

- 15.- AGRAMONTE, Roberto D. Sociología Ed. 1a. Editorial Párrida, México 1965, pág. 10
 16.- GINER, Salvador, Sociología Ediciones Península, Barcelona, España 1978, 10a. edición pág. 15
 17.- FITCHER, Joseph H., ob. cit. pág. 17

legía porque solo ellas constituyen una materia distinta de la realidad individual.

En otras palabras la Sociología se ocupa de los fenómenos sociales (fenómeno proviene del griego que significa mostrar) entonces el fenómeno social es todo lo que es visible a los ojos del observador. La Sociología es el estudio científico de la sociedad o del fenómeno social. La interacción humana, la experiencia cotidiana que tenemos de esas relaciones - con la familia, los amigos, los enemigos y los extraños - es la materia básica de esta ciencia. El sociólogo estudia la repetición rutinaria de la conducta social. Ahora bien, una vez especificado el objeto de la Sociología podemos decir que la sociedad tiene una unidad especial: la unidad de fin y de colaboración. Su bien común presenta dos aspectos diversos, en sí misma es superior al bien de los individuos que viven aisladamente, porque presenta condiciones de perfección humana tales, que ningún particular podría realizar por sus solas capacidades. Por otra parte este bien humano superior está hecho para ser repartido sobre los miembros de la sociedad que encuentran en el grupo los elementos de su vida integral y perfecta. La sociedad es pues, desde cierto punto de vista, superior a sus miembros considerados aisladamente y desde otro punto de vista, es un medio necesario para asegurar el pleno desarrollo de la personalidad en todos.

La Sociedad tiene una estructura jerárquica y orgánica, reposa sobre la diferenciación de las funciones sociales como son la de los Estados, de las clases y de los grupos. Desde este punto de vista se puede decir que no hay dos miembros iguales en la sociedad, cada uno ocupa en ella un lugar proporcionado a su función y al papel que desempeña para asegurar el funcionamiento del organismo social.

C.- Fines

Los fines específicos de la Sociología según el sociólogo Morris Ginsberg (18), son:

1.- Ofrecer una morfología o clasificación de los tipos y formas de las relaciones sociales, especialmente de aquellos que se definen como instituciones y asociaciones.

2.- La Sociología busca determinar la relación existente entre las diferentes partes o factores de la vida social.

3.- La Sociología se esfuerza por desentrañar las condiciones fundamentales del cambio y estabilidad social.

4.- El propósito más amplio, persigue determinar -

18.- citada por MENDIETA, Lucio, ob. cit. pág. 135

la relación de los hechos sociales con la civilización considerada como un todo y esto implica la necesidad de confrontar y poner en relación de conjunto los distintos resultados de la investigación social, cosa que no puede ser intentada por las ciencias especiales en cuanto a tales.

Para Francisco Gómezjara (19) el fin principal de la Sociología consiste en explicar y transformar las condiciones sociales contemporáneas, a través de la investigación de sociedades antiguas y presentes para explicarse la problemática actual, para cumplir con este objetivo la Sociología puede hacerlo a través de generalizaciones y elaboración de leyes sociales; mediante clasificaciones; por medio de las conceptualizaciones y a través de las teorías explicativas.

Para Luis Recasens Siches (20) el fin específico de la Sociología es el de averiguar nexos concretos de causas y efecto en un particular orden de hechos sociales y sobre esta clase se aventura a formular predicciones de probabilidad, dejando a un lado los juicios de valor e estimativos, los cuales le corresponden a la filosofía social. Sin embargo la investigación social debe ser dirigida por la filosofía social y sea debe atenerse a las directrices que recibe de la filosofía social.

19.- GÓMEZJARA, Francisco A. ob. cit. pág. 16

20.- RECASENS, Siches Luis. Tratado General de la Sociología. Edit. Porrúa, México 1990, 2da. ed. pág. 32

Per nuestra parte consideramos que el fin esencial de la Sociología es encontrar a través de la investigación sociológica soluciones posibles a los problemas sociales de acuerdo con las características específicas de cada uno, pues sólo de esta manera el ser humano y la sociedad pueden servirse de la Sociología para tratar de convivir con sus semejantes en armonía.

D.- La Sociología jurídica.

A principios del siglo XIX apareció una corriente mucho más realista y claramente antifilosófica, la Sociología debería ser una ciencia descriptiva del acontecer social y no tendría que inquirir la validez de los principios superiores morales y racionales que estructuran los actos humanos, de esta tendencia surge la Sociología jurídica, cuya postura central es considerar al Derecho como un mero producto sociológico, como una manifestación de vida social. - Emile Durkheim (21) fundó la escuela sociológica del Derecho, él cual propuso que se estudiara el derecho bajo el método sociológico, establece una relación entre las formas de sociabilidad y las especies de Derecho.

21.- citado por AZARA Perez, Leandra, Sociología, Editorial Porrúa, México 1989, 8a. ed. pág. 268

Algunas de sus proposiciones son:

a).- El derecho debe ser observado en cuanto fenómeno social, existente con independencia de las conciencias individuales.

b).- La esencia constitutiva de los fenómenos sociales es la solidaridad social, que se manifiesta externamente por la coacción que ejerce sobre los individuos y el derecho es el símbolo visible de solidaridad social.

c).- Las instituciones jurídicas son la manifestación externa de las relaciones de coacción características de todo hecho social; por eso, partiendo de datos jurídicos, es posible llegar a la estructura interna de los grupos sociales.

Eduardo García Maynez (22) define a la Sociología jurídica como "una disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico considerado como hecho social", él considera que la Sociología jurídica estudia al derecho como hecho, es decir, como una forma de manifestación de la conducta humana.

22.- GARCÍA Maynez, Eduardo, ob. cit. pág. 159

Para Eugen Ehrlich (23) la Sociología jurídica no es una ciencia normativa sino una ciencia explicativa. No tiene relevancia lo que indican los códigos sobre lo que debe hacerse en determinada situación sino el contenido real de las relaciones jurídicas entre los hombres.

Para Georges Gurvitch (24) la Sociología jurídica es "el estudio de la plenitud de la realidad del derecho -- que pone los géneros, los ordenamientos y los sistemas del derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados; investiga al mismo tiempo las variaciones de la importancia del derecho, la fluctuación de sus técnicas y doctrinas, el papel diversificado de los grupos de juristas y finalmente, las regularidades tendenciales de la génesis del Derecho y de los factores de éste en el interior de las estructuras sociales, globales y parciales".

Para Luis Recasens Siches (25) son dos los temas de los que se ocupa la Sociología jurídica.

1.- El estudio de como el derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales.

23.- citada por GARCIA Maynes, Eduardo ob. cit. pág. 159

24.- citada por AZUARA Pérez, Leandro, ob. cit. pág. 272

25.- RECASENS, Siches Luis. ob. cit. pág. 582

2.- El examen de los efectos que el derecho ya produce causa en la sociedad.

Para Leandro Azuara (26) la Sociología jurídica es aquella parte de la Sociología que se encarga del estudio específico de las relaciones que se dan entre el derecho y la estructura social.

Las funciones de la Sociología del derecho son:

a).- Analizar la relación que hay entre los factores sociales y el orden jurídico.

b).- Investigar los efectos que produce el orden jurídico sobre la realidad social.

La Sociología jurídica tiene por objeto comportamientos e relaciones entre comportamientos (y en niveles más elevados de abstracción, estructuras y leyes sociales que condicionan los comportamientos y hallan en éstos su expresión fenoménica). Entran en el campo de la Sociología jurídica el estudio de la acción, directa e indirecta de grupos de interés en la formación y aplicación del derecho así como la reacción social al comportamiento desviado en cuanto ella --

26.- AZUARA Pérez, Leandro, ob. cit. pág. 296

precede e integra, como control social no institucional, el control social de la desviación por medio del derecho y de los organismos oficiales de aplicación del mismo.

En consecuencia, el estudio de la Sociología jurídica permite establecer las relaciones reales entre la Sociología y el derecho y descubrir las constantes en los fenómenos e hechos sociales que engendran el derecho y preciden su desarrollo.

B.- La Sociología jurídica y el Derecho Penal. La Sociología criminal.

La Sociología jurídica-penal estudia los comportamientos normativos que consisten en la formación y en la aplicación de un sistema penal dado; en segundo lugar, estudia los efectos del sistema entendido como aspecto "institucional" de la reacción al comportamiento desviado y del control social correspondiente, y en tercer lugar, las reacciones no institucionales al comportamiento desviado, entendidas como un aspecto integrante del control social de la desviación.

Alessandre Baratta (27) hace una distinción entre

27.- BARATTA, Alessandre, Criminología crítica y Crítica -- del Derecho Penal. 2a. ed. Siglo XXI Editores, México 1989, pág. 14

la Sociología jurídica-penal y la Sociología criminal y la funda en el objeto, es decir en los comportamientos, relaciones, estructuras de conducta y en las correspondientes-estructuras y leyes sociales de cuyo estudio parten las -- disciplinas, al respecto dice: "La sociología criminal estudia el comportamiento desviado con significación penal, su génesis y su función dentro de la estructura social dada. Mientras la Sociología jurídica penal, estudia propiamente los comportamientos que representan una reacción ante el comportamiento, los factores condicionantes y los -- efectos de esta reacción. Así como las implicaciones funcionales de la misma respecto de la estructura social global, sin embargo existe un punto en común entre la Sociología criminal y Sociología jurídica-penal que se deriva particularmente del carácter problemático que han adquirido -- el concepto de desviación y sus definiciones tradicionales en la criminología más reciente".

Middendorff (28) considera que aparentemente hay una contradicción "pues mientras la Sociología investiga -- de modo rigurosamente objetivo y racional las condiciones- y relaciones sociales generales desde una atalaya libre de valoraciones, la palabra delito, por el contrario implica -- normalmente una valoración, un juicio valorativo, pero el-

28.- citada por RODRIGUEZ Manzanera, Luis, Criminología, -- 6a. ed. Editorial Porrúa, México 1989, pág. 68

punto en común lo encuentra en la criminología, la sociología criminal forma una pequeña parte de la sociología general, mas sin embargo en la criminología ocupa una posición muy importante".

La criminología y la sociología coinciden en muchas cosas, en primer término la actitud básica científica, racional, mientras que el derecho penal no podría en general todavía comprometerse de esta actitud.

La Sociología siempre se interesó por el fenómeno criminal, por ser uno de los fenómenos más trascendentes, es por esto que la Sociología criminal ha sido una de las ramas más fructíferas de la Sociología general.

Héctor Solís Quiroga (29) dice: "se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas el real acontecer colectivo y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido, se califica de criminal porque se concreta su estudio a los hechos delictivos, solo que considerada en su masa o su totalidad".

La Sociología criminalológica estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, las corrientes criminalológicas modernas afirman que el método de investigación criminalológico no debe prescindir de contenido social.

En conclusión Rodríguez Manzanera (30) define a la Sociología criminal como "aquella ciencia que estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad".

F.- El inculpa de y las conductas antisociales.

La conducta humana puede manifestarse en dos sentidos:

a).- La que está de acuerdo con las normas, la cual recibe el nombre de conformidad.

b).- La que contraviene las normas, a ésta se le denomina no conformidad o disconformidad.

Es un hecho que en toda sociedad existen reglas de comportamiento y por lo tanto infractores de tales normas.

Las normas sociales pueden estar codificadas y sancionadas por el poder público en forma de leyes obligatorias (serán normas jurídicas) o pueden ser producto de la costumbre conciente o mitificada (normas religiosas, reglas del trato social, normas morales) que sólo serán obligatorias para quien las acepte, pero entre tales normas no existe una oposición tajante, unas a otras se sobrepone.

Las reglas sociales son tan variables y tan distintas que cambian con el desarrollo de la sociedad, el aspecto geográfico y los intereses de las clases sociales. Es el caso de que cada sociedad de acuerdo con sus tradiciones y modo de producción le da una reglamentación legal normativa, concreta y particular, frente a estas normas según Becker (31) hay cuatro tipos de conductas.

1.- La conformista que obedece las reglas y los demás le perciben como obediente de la misma.

31.- citada por GOMEZPARRA, Francisco A. ob. cit. pág. 418

2.- La acusada falsamente que obedece a las reglas pero los demás (o alguno de ellos) perciben como si fuera desobediente.

3.- La desviada secreta no obedece las normas - pero nadie se da cuenta e no reacciona ante la misma como ante una violación pública de las reglas.

4.- La desviada pura es aquella que no se le desobedece la norma sino que es percibida como infractora por los demás.

Francisco Gómezjara (32) menciona que no existen estas conductas únicamente pura en un mismo individuo si no que puede tener características interrelacionadas durante el transcurso de su vida e en una sola actitud presente, lo que sucede es que en determinados momentos predomina una de ellas.

Así como la violación de la norma varía según -- las finalidades del trasgredir que pueden ser:

32.- GOMEZJARA, Francisco A. ob. cit. pág. 418

- a) de beneficio social.
- b) de beneficio personal sin perjuicio de terceros.
- c) de beneficio personal con perjuicio de terceros.

Para Sigmund Freud (33) el origen de la conducta se encuentra en los impulsos biológicos que tratan de abrigarse a través de las restricciones culturales.

Respecto a lo anterior Ely Chinoz (34) expone lo siguiente:

"Las interpretaciones psicológicas de la conducta criminal e no convencional no necesitan apoyarse en los instintos e en las tendencias innatas, como el propio Freud le sugiere en su análisis de la dinámica de la personalidad. - Los individuos pueden llegar a ignorar los dictados culturales debido a su particular experiencia social. El descuido-paterno, las exigencias excesivas sobre el niño, la autoridad rígida e el constante conflicto entre el padre y el hijo, por ejemplo, pueden producir tendencias psicológicas -- que estimulan el rechazo e el desdén de las prescripciones culturales. Como las primeras experiencias son particular--

33.- citada por AZARA Pérez, Leandro. ob. cit. pág. 298

34.- CHINOZ, Ely. La sociedad. Una introducción a la Sociología. F.C.E. México 1977, 9a. ed. pág. 371

mente importantes en la formación de la personalidad, la enfermedad parece reflejar a menudo el fracaso de la socialización la poca voluntad o la incapacidad para inculcar el respeto a los demás o hacia valores sociales prevalentes, el estímulo de los sentimientos hostiles e agresivos, o aun la directa transmisión al niño de hábitos e intereses socialmente objctables".

Resulta incoherente los intentos de encontrar causas biológicas e instintivas a la conducta desviada. Gómezjara (35) considera que nada tienen que ver con las reglas sociales, que varían a través de la historia, la geografía, y la clase social.

Existe una corriente que relaciona la pobreza material, alcoholismo, minorías étnicas y culturas con delincuencia, haciendo pasar por una teoría progresista.

A lo anterior Gómezjara (36) dice que tal postura es falsa y que sólo lleva el interés del grupo gobernante para evadir su responsabilidad y dejarla caer entre las víctimas de la pobreza.

35.- GOMEZJARA, Francisco A. ob. cit. pág. 419

36.- GOMEZJARA, Francisco A. ob. cit. pág. 420

Leandro Azuara (37) opina "que existen una serie de factores sociales que explican los diversos delitos. Las formas de no conformidad o disconformidad no están distribuidas de igual manera entre las distintas clases sociales. Hay delitos que son mas frecuentes en una clase que otra.

Dentro de la corriente sociológica, Merton (38) -- sostiene la postura de la anomia, pues para que haya una conducta correcta debe haber una conducta incorrecta, los individuos perciben que los líderes de la comunidad son indiferentes a las necesidades de ellas, el segundo paso es cuando perciben que es poco lo que puede lograrse en la sociedad -- dentro del orden, el tercer paso cuando se percibe que los objetivos se alejan en vez de realizarse, el cuarto cuando se tiene la sensación de intrascendencia y por ultimo surge el quinto a la par del convencimiento de que uno no puede -- contar con socios o compañeros personales para tener apoyo social y psicológico.

De esta percepción se derivan diferentes conductas anómicas e divergentes.

Francisco Gomezjara (39) nos indica tres conductas divergentes:

37.- AZUARA Pérez, Leandro, ob. cit. pág. 299

38.- citada por GOMEZJARA, Francisco A. ob. cit. pág. 421

39.- GOMEZJARA, Francisco A. ob. cit. pág. 421

a) Innovación, rechaza las prácticas institucionales las normas pero conservando las metas culturales dentro de ésta aparece el crimen y la delincuencia.

b) Ritualismo, acepta las normas, se continúa sus prácticas aunque se haya perdido el interés por las metas culturales.

c) Rebelión consiste en rechazar los medios y los fines de la sociedad dada.

A mayor abundamiento respecto de la anomia Salvador Giner (40) dice: "anomia denota en primer lugar una situación en la que existe un conflicto de normas de manera -- que los individuos no pueden orientar con precisión su conducta".

Para Durkheim como para Merton (41) la anomia surge de la discrepancia que existe entre las necesidades del hombre y los medios que le ofrece una sociedad concreta para satisfacerlas.

La delincuencia es una de las formas más descolantes de la desviación social.

40.- GINER, Salvador, ob. cit. pág. 217

41.- citado por GINER, Salvador, ob. cit. pág. 218

Leandre Azuara (42) nos enumera los factores sociales del delito:

a) El sexo: existe una gran diferencia entre la criminalidad masculina y femenina, siendo la mas predominante la primera, se atribuye lo anterior al rol que en la sociedad desempeña la mujer.

b) Edad: indica que de cien menores infractores reinciden el 23%. Los delitos que con mayor frecuencia cometen es el robo, drogadicción, lesiones y homicidio. Al respecto Gomezjara (43) dice "que casi a nivel mundial, - la alta tasa de incidencia de delitos contra las personas físicas es imputable a transgresores jóvenes alrededor de los 20 a los 35 años".

c) Raza: respecto a este factor cobra importancia en países como E.E.U.U. donde los tribunales de Justicia son mucho más benévoles con los blancos que con los negros, pero en un país como México que se confirma de un fuerte mestizaje no tiene relevancia.

d) Factor económico: gran número de delinquentes procede de las clases mas pobres, pero esto se debe a la m

42.- AZUARA Pérez, Leandro. ob. cit. pág. 205

43.- GOMEZJARA, Francisco A. ob. cit. pág. 421

cesidad económica, empuja a muchos miembros de las clases indigentes a cometer delitos contra la propiedad y específicamente el robo y cuando se hace uso de la violencia a la vez se cometen delitos contra la vida y la integridad corporal.

En conclusión, la criminalidad no es consecuencia de un solo factor. Estas prácticas criminales se han ido -- transmitiendo de generación en generación, las diversas -- teorías sociológicas que explican el origen de la criminalidad, sostienen que el criminal no es un ser anormal, sino normal y que se llega a ser tal en virtud de un conjunto de factores sociales que son los que impulsan hacia la comisión de los delitos.

El fenómeno de la criminalidad viene a ser una -- consecuencia de una falta parcial del mecanismo normal de control social, es decir cuando los instrumentos de control social de que dispone una determinada sociedad no funcionan adecuadamente entonces aparecen diversas formas de conductas desviadas y particularmente distintas formas de conducta -- desviada criminal.

C A P I T U L O I I

C O N C E P T O S F U N D A M E N T A L E S

Por lo que toca a este capítulo analizaremos algunos conceptos fundamentales como son las penas y el castigo, su concepto, idea, origen y fin, también veremos el concepto de tortura y su trayectoria a través de la historia desde que era considerada como pena hasta la actualidad que -- es considerada como un delito y por último abordaremos el concepto de confesión, que es confesión legítima y su valor probatorio ante el Ministerio Público como ante el Órgano Jurisdiccional.

A.- Las penas y el castigo.

1.- Concepto de Pena. Las sanciones establecidas por las normas del derecho penal reciben la denominación específica de penas. La pena es la forma más característica del castigo.

Eugenio Cuello Calón (44) define la pena como --
"el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". La pena --

44.- CUELLO Calón, Eugenio, Derecho Penal Tomo I 3a. ed. --
Editorial Nacional, México 1953, pág. 544

e).- Debe ser estatuida per la ley como consecuencia jurídica de un hecho que de acuerdo con la misma ley -- tenga carácter de delito.

Francisco Carrara (49) considera que si se impone un mal a quien no ha sido hallado culpable: si le impone -- quien no tiene autoridad para hacerlo e sin ley que lo comine, e de modo arbitrario, ello será una venganza, una vengencia, mas no una pena en sentido jurídico. Pero en cambio, si el legislador cominó la pena por fines irracionales e -- excediendo los límites del derecho penal, la pena pedrá ser calificada de injusta, de abusiva e perjudicial, pero siempre será pena.

3.- Origen de la Pena. Francisco Carrara (50) comenta que en las sociedades primitivas, el sentimiento congénito de la venganza privada fue elevada de su naturaleza de deseo a la altura de un derecho: de un derecho exigible, hereditario, redimible a voluntad del ofendido; de un derecho que por muchos siglos se consideró como exclusivo del ofendido y de sus parientes. Al civilizarse por obra de la religión, surgió la idea de que los sacerdotes debían ser

49.- CARRARA. Francisco, ob. cit. pág. 34

50.- CARRARA, Francisco, ob. cit. pág. 41

reguladores de la venganza privada, introducida la idea religiosa en la pena y sometidos los juicios a la forma teocrática o semiteocrática, el concepto de venganza divina -- fue sustituyendo a la venganza privada, insinuándoseles que el sentimiento de venganza era un derecho exclusivo de Dios. Pero al desarrollarse la civilización y con la creación -- del Estado, personificada de esa manera la sociedad civil, -- sobre esta nueva idea se basaron las instituciones del Estado. Fue así como a la nueva idea le adaptaron el antiguo -- concepto de la venganza en las penas y es así como ya no se consideró el delito como ofensa a la persona particular o a la divinidad, sino como ofensa a toda la sociedad y la pena no fue tomada como venganza privada o como venganza divina, pero sí como venganza de la sociedad ofendida.

Es hasta el siglo XVIII cuando se comprendió la -- necesidad de dar una razón jurídica a la pena y de establecer si ese hecho, repetido durante tantos siglos y en virtud del cual se despoja a una criatura humana, contra su voluntad, de los más sagrados derechos. era un abuso de la -- fuerza o el ejercicio irrecusable de un derecho. Así surge -- el estudio del origen jurídico de la pena, de la que ya se -- trata de averiguar porque le han hecho los hombres, sine -- porque se debe hacer y porque se puede preceder así con el -- fin de que hallado un fundamento jurídico al hecho, pueda -- este mismo hecho ser continuado con segura conciencia por --

Los gobernantes de los pueblos y deba ser respetada por éstos, no como desahogo de una pasión de los poderosos, - sino como ejercicio legítimo de un derecho al cual el delincuente no tiene razón de oponerse.

De todos los sistemas ideados para demostrar la existencia del derecho a castigar, Carrara (51) considera como el único y verdadero el de John Locke (52) por lo siguiente: La doctrina de Locke considera que todo derecho debe tener, como contenido necesario, la facultad de su propia defensa, pues de otra manera no sería un derecho - sino un deseo y una palabra ociosa y como el hombre, por ley natural, está investido de los derechos que le son indispensables para el cumplimiento de sus propios deberes y de su misión en la vida terrena, por ello está investido en virtud de la misma ley natural, de la potestad de defender sus derechos, en los cuales se comprende su libertad.

Pero como es materialmente imposible una defensa a priori y directa del derecho, que sirva para impedir la ofensa, mediante la coacción física ejercida de modo constante sobre el ofensor, por ello es fuerza que la de-

51.- CARRARA, Francisco, ob. cit. pág. 47

52.- citada por CARRARA, Francisco, ob. cit. pág. 48

fensa del derecho, que compete al hombre, se manifieste en una coacción moral, obtenida mediante la amenaza de un mal que ha de infligirse al violador del derecho, para que el temor de este mal disuada al ofensor de repetir el agravio y aparte a los demás de imitarlo. Y así tenemos la pena, y así tenemos el derecho de castigar (*ius punitivum*) que le compete como contenido del derecho a todo individuo, in dependientemente de cualquier autoridad social.

Si el *ius punitivum* fuese ejercido por el individuo correría el riesgo de convertirse en instrumento de opresiones injustas y, por otra parte, no tendría en las -- fuerzas aisladas del individuo garantías suficientes para su propia observancia, por ello es necesario para el mantenimiento de la ley jurídica el orden de una sociedad civil que tenga a la cabeza una autoridad investida de las facultades necesarias para la defensa del derecho. Y esta razón por la cual en la sociedad civil el *ius punitivum* lo ejerce la autoridad social, como administradora e instrumento de la defensa de los individuos. Tal es la única razón de -- ser de esta autoridad, la cual no sería más que una violación si no le legitimara la necesidad que hay de ella para el mantenimiento del derecho.

Por lo tanto, el derecho de castigar, con arreglo a este sistema, en su origen se remonta hasta el individuo, y la sociedad no lo ejerce sino como representante-

y administradora de los asociados, todos los cuales, aunque no hayan sido ofendidos directamente tienen interés en la protección del ofendido, para que de ella surja la defensa de todos y de cada uno contra futuras agresiones similares.

4.- Fin de la Pena. Para Carrara (53), el fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemorice a los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda. Todas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables. El fin de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad.

El delito ofende materialmente a un individuo, a una familia o a un número cualquiera de personas, y el mal que causa no se repara con la pena.

Pero el delito agravia a la sociedad al violar -- sus leyes y ofende a todos los ciudadanos al disminuir en ellos el sentimiento de su propia seguridad y al crear el peligro del mal ejemplo.

53.- CARRARA, Francesco, ob. cit. pág. 68

y administradora de los asociados, todos los cuales, aunque no hayan sido ofendidos directamente tienen interés en la protección del ofendido, para que de ella surja la defensa de todos y de cada uno contra futuras agresiones similares.

4.- Fin de la Pena. Para Carrara (53), el fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemorice a los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda. Todas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables. El fin de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad.

El delito ofende materialmente a un individuo, a una familia o a un número cualquiera de personas, y el mal que causa no se repara con la pena.

Pero el delito agravia a la sociedad al violar -- sus leyes y ofende a todos los ciudadanos al disminuir en ellos el sentimiento de su propia seguridad y al crear el peligro del mal ejemplo.

Una vez cometido el delito, el peligro del ofendido deja de existir porque, se convierte en un mal efectivo; pero el peligro que amenazaba a todos los ciudadanos comienza entonces, es decir, el peligro de que el delincuente, si permanece impune, remueve contra otros sus ofensas, y el peligro de que otros sigan el mal ejemplo, se entreguen también a violar las leyes.

Este excita, naturalmente, el efecto moral de un temor de una desconfianza en la protección de la ley en todos los asociados que al amparo de ella mantienen la conciencia de su libertad.

La Pena que en nada remedia el mal material del delito, es remedio del mal moral. Así de esta manera el principal fin de la pena es el bien social representado en el orden que se obtiene bajo la tutela de la ley jurídica y el efecto del hecho de castigar se une con la causa que le legitima.

B.- La tortura.

1.- Concepto de tortura. El artículo 1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (54), dice:

 54.- Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas - el 9 de diciembre de 1975.

"A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona e instigación suya, inflige intencionalmen- te a una persona penas e sufrimientos gra- ves, ya sean físicos e mentales, con el -- fin de obtener de ella e de un tercero in- formación e una confesión, de castigarla -- por un acto que haya cometido e se sospe-- che que ha cometido, e de intimidar a esa- persona e a otras. No se considerarán tor- tura las penas e sufrimientos que sean con- secuencia únicamente de la privación legíti- ma de libertad, e sean inherentes e inci- dentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos".

La Convención contra la Tortura y otros Tratos e Penas Crueles, Inhumanas e Degradantes en su artículo 1, - dice: (55)

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflige intencio--

55.- Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984, pu- blicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986.

nalmente a una persona dolores e sufrimientos graves, ya sean físicos e mentales, -- con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de sospechar que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichas dolores e sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores e sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes e incidentales a éstas."

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 5o. (56):

"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos e degradantes".

56.- Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

De las definiciones anteriores podemos deducir - que hay tortura cuando:

a).- Se inflige intencionalmente dolores e sufrimientos a una persona.

b).- Que se tenga por objeto obtener una confesión.

c).- Que sea cometida por autoridad o funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Así la tortura es algo que la autoridad hace e - permite, es a través de esta dimensión que podemos considerar en el siglo XX, ya no en términos simplistas de un - desorden de la personalidad de una brutalidad étnica e racial, de un primitivismo residual e secularización de teorías eclesásticas de coerción, sino como un aspecto de algunas de las formas de la vida pública de nuestros días.

2.- La tortura como pena. La tortura ha tenido dos vertientes a lo largo de la historia de la humanidad, - la primera es como pena y la segunda como método de investigación criminal, sin perjuicio de que en determinadas - épocas se han practicado las dos al mismo tiempo, es decir

que se empiera a torturar al inculpado para obtener una confesión y una ver hallado culpable la pena que se le impone es igual e peor de infamante.

Antonio Lezano Gracia (57) distingue cuatro períodos que son: La venganza privada, llamada también venganza de sangre e época bárbara, que se caracteriza por el mecanismo de defensa-ofensa que tiene en su mano cada individuo y que en muchas ocasiones causaba males mayores; por ello para limitarla, surgió la "ley del talión", cuya fórmula "ojo por ojo, diente por diente", significa que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. A este período corresponde también el Código de Amurabi, en que se justifica la tortura como medio de castigo para hacerse justicia: "si alguno rompe un hueso a otro, rémpase el hueso suyo", "si mata a un hijo, dése muerte al hijo suyo", etc. De venganza divina, en que se estima el delito como una ofensa a Dios, por ello el castigo se aplica como una forma de expiación y penitencia y se da a los precedimientos de tortura significado e interpretación de la voluntad de Dios. De venganza pública, en donde la aplicación de penas se hace en nombre de la comunidad, estorgándose en muchos sistemas facultades otorgadas a los juces, quienes las pusieron, no al servicio de la justicia, --

57.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jornada Nacional contra la Tortura, México 1991, pág. 30

sino de los poderosos. y por último el periodo humanitario en donde su signo distintivo es la readaptación del delincuente, caracterizado por la exclusión de suplicios, torturas y crueldades innecesarias.

El carácter religioso de las primeras reacciones punitivas es indudable. Con frecuencia el castigo consistía en la inmolación a los dioses del infractor de la norma, con la finalidad de tratar de calmar su enojo. El autoritarismo teocrático-político es un rasgo distintivo de los periodos antiguos, pues, en estas épocas, los reyes y los emperadores tenían consideración divina.

Esta religiosidad inserta en las regulaciones -- del poder civil precipió, en una poca medida, la práctica de la tortura, lo que, por otra parte, es perfectamente lógico, ya que el delito se identificaba con el pecado, y la idea penitencial requería de suplicios y de tormentos purificadores.

Al respecto el Dr. Rafael Marques (58) nos comenta:

En Israel, la regulación penal, contenida principalmente en los cinco primeros libros del Antiguo Testamento

58.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, ob. cit. pág.19

te, el sentido religioso resulta obvio; el derecho a castigar dimana del poder divino, el delito es una ofensa a -- Dios, y el perdón se ruega a El mediante sacrificios expiatorios, la pena tiene una finalidad de contricción e intimidación y su medida es el talión.

En China el libro de las cinco penas, contenía - los principios rectores de su derecho penal primitivo. Estas penas eran: amputación de la nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos y muerte. Este libro de las cinco penas mantuvo su vigencia durante las distintas dinastías del Imperio (aproximadamente unos dos mil años antes de Cristo) y llena toda la primera etapa evolutiva de las normativas punitivas del gran país de Oriente. En una segunda fase se añaden a las anteriores la ceguera y la temsura.

En la antigua Hólida, en parte de la cual se ubica lo que en la actualidad conocemos como Grecia, se predomina el cruce de las dos culturas: la que proviene de Oriente y la que deriva de Occidente; más concretamente la cultura mediterránea. Crisol de sabidurías, tampoco se ve libre del rigor de las torturas, entendidas como verdaderos comportamientos culturales. Esparta y Atenas constituyen - los polos representativos de la evolución del acontecer -

griegos: la primera es una sociedad sustancialmente castrense, de espíritu agresivo y expansionista, donde el tormento, el suplicio y la tortura física suponían un acto cotidiano visto con indiferencia, cuando no con agrado, cuando de aplicaban a aquellos que vulneraban las normas de la -- convivencia ciudadana. Incluso se sancionaba el celibato y se mataba a los niños enfermos. En Atenas comienza a producirse una emancipación respecto de las ideas religiosas -- anteriormente señaladas, y aparecen ya, con considerable -- nitidez, los principios estatistas para el control y las -- sanciones adecuadas a las conductas atentatorias contra la convivencia social. Pero estas leyes penales atenienses -- no fueron precisamente suaves, y la práctica de la tortura quedó enmarcada en el ambiente.

En el Derecho Romano (59) es una grandiosa construcción jurídica, que se extiende a través de mil trescientos años, comprendiendo un periodo que abarca desde el año 753 antes de Cristo, hasta el año 553 después de Cristo, que culmina con los textos póstumos del Emperador Justiniano. El genio jurídico romano, signo distintivo de su cultura, no fue suficiente para evadir las prácticas de -- torturas, probablemente ya sin el respaldo de la aceptación comunitaria, como en los casos anteriores, pero no --

59.- PETERS, Edward, La tortura, Madrid, Alianza Editorial, 1987, Col. El libro de Bolsillo Núm. 1251 -- --
pág. 178

per elle menos espeluznantes. En la fase primera del derecho romano, en la época de las cuestiones, afirmativa del carácter público del derecho penal y en época del imperio, las penas y los tormentos estuvieron a la orden del día, -- aunque las garantías jurídicas, el principio de la responsabilidad individual y la distinción entre el acusador y el juzgador, paliaron la situación.

Sin embargo, las galeras, las obras públicas y el circo fueron el destino final de mucha gente, que sufrieron tormentos atroces y penas que fueron auténticos refinamientos de tortura. El Edicto de Milán en el año 313 después de Cristo, proclamado por el emperador Constantino, concedió carta de naturaleza en la sociedad romana al Cristianismo, y con ello abrió un ancho campo a la suavización de las penas y de los tratamientos penales. Sin embargo, al iniciarse la Edad media las torturas volvieron por sus fueros, -- ahora al servicio de la defensa de la fe cristiana, pero evidente y flagrante desacuerdo con la verdadera doctrina del creador del cristianismo.

En todos los pueblos del México prehispánico se -- practicó algún tipo de tortura, generalmente con fines de justicia y en muchos casos por motivos religiosos. Con respecto a lo anterior el Lic. Antonio Lozano Gracia (60) comenta.

60.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, ob.cit. pág. 30

En el pueblo maya las leyes penales y tormentos se caracterizaron por su severidad. Los hatobas o caci-ques aplicaban las penas, que consistían fundamentalmente en la muerte y la esclavitud. Por ejemplo, si alguien robaba y no era una persona importante se le declaraba esclavo; pero si era un señor principal se le labraba el regrete desde la barba hasta la frente. No se usaban cárceles precisamente dichas, pero a los esclaves se les encerraba en jaulas de madera cuando no estaban trabajando.

En el pueblo tarasco el adulterio no solo se castigaba con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba junto con su servidumbre; además, se confiscaban sus bienes. Al violador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerle morir. Al ladrón reincidente se le despedaba dejando que su cuerpo fuera devorado por las aves.

Por su parte los tlaxcaltecas incluían entre sus sanciones la pérdida de la libertad y la pena de muerte, esta segunda se aplicaba mediante ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento a quien faltara al respecto a sus padres, al causante de grave daño al pueblo, y al traider al rey o al Estado. El que matara a

a su mujer, aunque la sorprendiera en adulterio, el incestuoso, el hombre a mujer que usaran vestido impropio de su sexo, el ladrón, etc., también sufrían esta pena.

El pueblo azteca tenía igualmente penas severísimas para los infractores: Si una mujer era sorprendida en adulterio por su marido, ambos adúlteros eran apedreados en el tiánguis; al homicida se le mataba. Los adúlteros -- que estaban al marido eran también muertos; ella ahorcada, él asado hasta morir, pero en tanto fallecía era rociado en agua y sal. El ladrón era arrastrado por las calles y después ahorcado. Entre otros castigos, estuvieron el destierro, penas infames, prisión, demolición de la casa, incinerados, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento y machacamiento de la cabeza.

El dictar pena de muerte sólo correspondía al Colhuaticuhtli. Los tenochcas no creían que un hombre pudiera quitar la vida a otro, esto estaba reservado al emperador, que era la imagen de Dios.

Es explicable que el encuentro de dos culturas a fines del siglo XV y en el siglo XVI estuviera rodeada de violencia. La dominación de pueblos, y sobre todo su sometimiento, llevaba consigo prácticas violentas que le allanaran el camino a los conquistadores. Este parteaguas-

de nuestra historia, definitivo y trascendente, se caracterizó también por crueldades innecesarias y por torturas. - Un momento celebre de este tránsito lo constituye el episodio del tormento de Cuauhtémoc, y que enmarcó el inicio de prácticas cobardes e inhumanas, y por otro lado el espíritu decidido y valeroso. Se rompe definitivamente el esquema primitivo del castigo corporal como elemento de justicia y se entra de lleno al lúgubre túnel del dolor para satisfacer ambiciones o conservar el poder. (61)

Durante la colonización de la Nueva España Felipe II Rey de España, atendiendo peticiones fundamentalmente del clero, en la Real Cédula del 25 de enero de 1569 -- crea el "Tribunal del Santo Oficio" que dependía directamente de España, ya que el Tribunal de la fe no daba todas las garantías necesarias para conjurar el creciente peligro de influencias judaicas y protestantes, que significaban un peligro para la fe cristiana.

La Inquisición nace en la edad media, como reacción en contra de antiguas doctrinas contrarias a la cristiandad. En sus primeros siglos de vida la iglesia tuvo -- que luchar en contra de doctrinas que negaban su autoridad. En un principio trató de someterlas mediante el convencii--

61.- GREENLEAF, Richard E. La Inquisición en Nueva España, Siglo XVI, Fondo de Cultura Económica, México 1981, traducción de Carlos Valdés, pag.11

miento, pero al no lograrlo creó la Inquisición, que mediante tribunales luchaba contra lo que ellos llamaban "delitos contra la fe", como eran la herejía, la postesía, la superstición, la magia, la hechicería, y los pactos con el demonio. (62)

El objetivo de la Inquisición era combatir todas aquellas doctrinas falsas y sospechosas; desviar y excluir del todo la comunicación con los herejes castigando y extirpando sus errores, evitando que pasara tan gran ofensa a la Santa fe y religión católica, por tanto, debía castigárseles con toda severidad.

El Tribunal del Santo oficio en México marca una etapa de nuestra historia de sangre, horror, crueldad y tortura, muerte oculta tras la máscara de la fe -- cristiana.

Ni la edad ni la alta posición social, ni los limpios antecedentes, nada ponía a un hombre a salvo de la denuncia y persecución del Santo Oficio. Ni siquiera la muerte excluía esta posibilidad, pues, en su caso, -- los restos mortuorios del denunciado eran sacados de su sepulcro y arrojados a una hoguera, previa confiscación.

62.- HENNINGSEN, Gustav, El Abogado de las brujas. Brujería Vasca e Inquisición española. Alianza-Universidad, Madrid, 1983, pág. 40

de todos sus bienes. Si no se encontraba el sepulcro, el denunciado era infamado y quemado en estatus.

Las características del procedimiento dan una idea clara de su naturaleza, al respecto Yolanda Mariel de Ibañez nos comenta: (63)

El procedimiento era secreto; se iniciaba con una denuncia, aunque fuera anónima. El acusado no sabía el nombre de su acusador, ni el delito; no sabía el nombre de los testigos, y se hacía todo lo posible para que no los averiguara. El defensor era un integrante del mismo tribunal; la prisión preventiva era indefinida; se conocía toda clase de delitos y se torturaba cruelmente a los acusados para hacerlos confesar. La evidencia era secreta y no se daba ningún elemento de defensa; se prohibía toda comunicación, incluso con otros reos; estaban autorizadas todas las penas: infamia, azotes, tormento, confiscación, destierro y otras de carácter trascendental, era un tribunal de conciencia no sujeto a la aplicación exacta de la ley.

Entre los tormentos mas célebres se encontraba el de los cordeles, que consistía en estrangulamiento de

63.- MARIEL DE IBÁÑEZ, Yolanda. El tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI), Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, pág. 61

miembros hasta lograr la confesión: el petro o burro, que producía fracturas de huesos, el del agua que consistía en colocar un lienzo muy fino llamado toca, y sobre él se vertía lentamente agua con lo que se adhería la tela a las ventanas de la nariz y a la boca, impidiendo la respiración.

Otras de las penas del Tribunal del Santo Oficio fueron: El sambenito, que era un hábito penitencial que llevaba el inculcado para que fuese repudiado por todos, ya que era señal de su delito; cárcel perpetua, galeras, destierro y muerte a través de la horca o la hoguera.

En la lucha sostenida por los republicanos en contra de los invasores franceses se abre en la historia de México una nueva etapa de torturas, significadas por el desprecio del invasor a los nacionales. (64)

Por ejemplo, se hace mas refinada la tortura psicológica en los simulacros de fusilamiento, no sólo del soldado apresado, sino de familiares cercanos.

64.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, ob.cit.pág. 32

Durante la dictadura de Porfirio Díaz, quien se - reconcilia con el clero y otorga prebendas a sus aduladores, México vive otra etapa larga por cierto de torturas e injusticias.

Los grandes hacendados, que en México como en pocos países, eran dueños de enormes extensiones de tierra, y que eran ignorantes de técnicas agrícolas o ganaderas, contratan capataces, generalmente extranjeros y entre ellos españoles, que tratan a los peones como verdaderas bestias. - Son comunes los apotes, los calsozos, la violación de mujeres y los colgados. Se impone por el terror "la paz social" y para conservarlo, el dictador fusila o cuelga a - cuanto individuo parece sospechoso de intentar alterar el orden. (65)

En los últimos tiempos, la práctica de la tortura en México, prohibida formalmente, ha tenido una presencia constante y sórdida, cuya evolución ha llegado a los más grandes extremos.

Actualmente la tortura está proscrita universalmente en el mundo normativo, pero desafortunadamente en el mundo fáctico aún existe.

65.- Ibidem

3.- La tortura como práctica de investigación criminal. Esta práctica nace con el propósito de que el inculgado confiese haber cometido el delito, pero la finalidad principal no era encontrar la verdad, pues habiéndose declarado culpable (requisito en el proceso inquisitorial) el Juez al condenarlo, tranquilizaba su conciencia, considerando la confesión la reina de las pruebas.

A pesar que desde hace 200 años Beccaria (66) escribió contra ella, esta aborrecible práctica subsiste y se utiliza en regímenes dictatoriales, pero también allí donde la sociedad civil ha conquistado importantes espacios democráticos, se recurre a ella en sistemas políticos de muy diverso signo ideológico. La tortura se practica en un centenar de países. México no se queda afuera de la lista a pesar de que jurídicamente aquí se condena y se prohíbe la tortura desde que somos una nación independiente.

A lo largo de la historia, los hombres han utilizado diversos métodos de tortura. Por la misma razón que nos escandaliza recordar tormentos que aplicaba la Inquisición, debería escandalizarnos que hoy se siga torturando mediante descargas eléctricas, fuertes golpes, simulacros de

66.- citado por DE LA BARRERA, Solórzano Luis. La Tortura en México, 2a. ed. Editorial Porrúa, México --- 1990, pág. 15

ejecución, y pésimas condiciones carcelarias. La tortura es indefendible, nadie podría argumentar en favor de ella, aunque se pudiera demostrar que la tortura es eficaz en algunos casos, nunca podría aceptarse como permisible.

Personas de todas las edades han sido víctimas de la tortura, si bien es particularmente indignante que se torture a menores de edad, el caso extremo de vulnerabilidad e indefensión y a mujeres, sometidas casi siempre a vejaciones y abusos sexuales, la tortura ocurre casi siempre durante los primeros días que siguen a la detención,-- por lo común, durante este período, el detenido permanece incomunicado, a veces en un lugar secreto. Consustancial con la tortura es el hecho de que el interrogador lo controla todo. La pistola apuntada contra la sien, las amenazas e insultos, la humillación y los atropellos de carácter sexual son actos encaminados a demostrar a la víctima que el grupo de torturadores tiene un poder absoluto. La tortura significa degradación, soledad, el presentimiento de estar a entera merced de unos individuos cuyo trabajo consiste en no tener clemencia.

Las policías mexicanas no tienen la preparación suficiente para investigar los delitos, los conocimientos conjuntos proporcionados por los sistemas de identifica-

ción, la medicina legal, la toxicología forense y la balística permiten desenmascarar al delincuente mas sutil e ingenioso. Al carecer de esas técnicas la policía recurre al fácil procedimiento de la tortura, esto afirma Jürgen Thorwald (67).

Para muchos policías, torturar es parte de su --- trabajo: no sienten que al hacerlo, estén realizando algo indebido: la consideran una práctica que está dentro de sus funciones no escritas ni reglamentadas. Ni sádicos ni transgredidos, los policías que torturan están convencidos de que están llevando a cabo una de las actividades propias de su labor, saben que en la mayoría de los casos, aunque se les pase la mano y lleguen incluso al homicidio, no tendrán castigo, porque sus jefes por sentido de equipo los defenderán o los encubrirán.

La práctica de la tortura es conocida por todos, a ningún juzgador le sorprende y esto es grave, que los inculcados que le son consignados hayan sido golpeados o torturados, esto constituye una diaria violación a los derechos humanos y a las garantías constitucionales, que debería tener consecuencias drásticas en un proceso. Sin embargo es cierto que se dan casos en que verdaderos delincuen-

67.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, ob. cit. pág. 14

tes se escudan ante el juez, alegando que han sido torturados, aunque, no lo hayan sido, para tratar de lograr sentencia absolutoria, pero en este caso el juez debe basar su decisión o sentencia en la concatenación de elementos.

Los policías, primordialmente, son los violadores de los derechos humanos, las violaciones de esos derechos por parte de los policías, las cometen principalmente, los integrantes de las corporaciones de investigación criminal, tanto las llamadas "policías judiciales" como de los inconstitucionales órganos de las policías preventivas llamadas "Servicios Secretos".

Según el Dr. Miguel Angel García Domínguez (68)- las privaciones ilegales de la libertad, la tortura y demás violaciones de los derechos humanos, tienen su origen en varias causas de naturaleza concurrente.

a).- La consagración legal y jurisprudencial de la confesión como medio fundamental de prueba en materia penal, a pesar del general reconocimiento de que la tortura es, normalmente, el único instrumento para lograrla.

b).- La ineptitud de las policías de investigación. Por ineptitud se da un enorme índice de impunidad de

Los delincuentes. pero, lo que es peor, por ineptitud se detiene a las personas para "investigación", esto es, para arrancarles su confesión: por ineptitud, se les mantiene detenidas por mucho más de veinticuatro horas; por ineptitud se comete a los detenidos a declarar en su contra; -- por ineptitud se les tortura para que confiesen, y esa -- ineptitud de la policía judicial deriva de una selección -- incorrecta de una incorporación de agentes no idóneos y -- de una capacitación insatisfactoria.

Ade más, el uso reiterado de la tortura produce -- rápidamente una perversión psicológica de tipo sádico.

c).- La proverbial impunidad de que gozan la mayoría de los policías a consecuencia del apretado tejido -- de complicidades existentes.

d).- La generalizada corrupción piramidal de las corporaciones policíacas.

e).- La estructura orgánica de las Procuradurías de Justicia, que contemplan una corporación de "policía judicial" de existencia paralela al Ministerio Público, y -- que en la práctica no le está subordinada.

f).- La policia judicial que sólo debe actuar por órdenes expresas del Ministerio Público, salvo el caso de - flagrancia normalmente actúa de propia iniciativa, lo que - permite realizar en la práctica todo tipo de acciones ilícitas incontrolables. En efecto, lleva a cabo supuestas investigaciones y ejecuta detenciones y violaciones de domicilio sin órdenes judiciales de aprehensión y de cateo, sin que exista averiguación previa, sin conocimiento del Ministerio Público y sin que se trate de flagrante delito.

Se posibilita, así, la privación ilegal de libertad, la tortura, la extorsión, el robo e incluso el homicidio y por supuesto, la impunidad y el cinismo.

Históricamente ha sido una constante, la existencia de "separos" en policia judicial y de "casas de seguridad" o cárceles privadas, en donde se cometen esos abusos.

El Lic. Miguel Sarre Iguinis (69) al respecto -- nos dice: "Generalmente a media voz se esgrimen una serie de razones para justificar la tortura. Se invocan razones de seguridad pública para tolerar tan aberrante práctica.- Quizá sea éste el pilar mas fuerte de la tortura en México, ya se encuentra hondas raíces en amplios sectores de la po

69.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, ob.cit. pág.47

blación, quienes si bien critican el desbordamiento de la actividad policial, exigen también que las investigaciones policiales terminen forzosamente con un resultado positivo; orillando de este manera a la autoridad a violar los derechos humanos para justificar su actuación ..."

Pero como ya lo indicamos anteriormente no existe justificación para esta práctica.

En conclusión la tortura es producto de un medio socio-político determinado en el cual destacan la existencia de un Estado autoritario, leyes secundarias anti-constitucionales, un poder judicial que "legaliza" dicha práctica, falta de conciencia científico-técnica y ética para la investigación de los delitos, un personal policíaco y de vigilancia en los centros de reclusión penal, con malos sueldos y nula preparación. En su conjunto, estos elementos conforman el marco para la utilización de dicho método, con el fin de atemorizar a una población -- que se opone al autoritarismo y que busca soluciones a la profundización de la crisis, para obtener confesiones y/o informaciones en relación a un delito real o ficticio, -- para conseguir recursos económicos a costa de la población, dentro o fuera de los reclusorios.

4.- La tortura como delito. Desde el México independiente la prohibición de la tortura ya era contemplada - en algunos instrumentos jurídicos, al respecto el Dr. Luis de la Barrera (70) nos comenta:

Uno de los primeros antecedentes constitucionales en contra de la tortura se estableció en el Punto 32, de -- los Elementos Constitucionales, elaborados por Don Ignacio López Rayón en 1811, al referir que: "Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario admitirse -- aún a discusión". Después, el artículo 303 de la Constitución Política de la Monarquía, promulgada en la ciudad de - Cádiz, en España, el 19 de marzo de 1812, establecía que -- "no se usará nunca del tormento ni de los apremios". En el año de 1814 se establece en el Punto 1º de los "Sentimien-- tos de la Nación", propuestas sugeridas por el Cura Don José Ma. Morelos, para la Constitución de 1814, suscritas en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, en donde se indi-- có; "que la nueva legislación no admitirá la tortura". Un cuarto antecedente se observa en el artículo 76 del Regla-- miento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822; -- otro en el artículo 149 de la Constitución de 1824 mismos-- que consideran a la tortura como algo ilícito. También por

teriormente, en el artículo 49 de la quinta de las Siete -
 Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, -
 en donde se estableció: "Jamás podrá usarse del tormento -
 para la averiguación de ningún género de delito". Con mas
 claridad el artículo 9, fracción VI, del proyecto de Refor-
 ma de Leyes Constitucionales de 1836, fechado en junio de-
 1840, refería la misma prohibición. El artículo 7, frac-
 ción XI, del primer Proyecto de Constitución Política de -
 la República Mexicana de lo. de agosto de 1842, también --
 contenía la prohibición de utilizar apremios para la averi-
 guación de los delitos, indicándose en forma clara, que --
 "ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino --
 cuando él lo confesare libre y paladinamente en forma le-
 gal". Algunas referencias se hicieron en las siguientes -
 constituciones en forma semejante, llegando hasta el ar-
 tículo 22 de la Constitución de 1857 y manteniéndose en el
 mismo numeral en la Constitución Política nacida en la ciu-
 dad de Querétaro, en 1917. El Código Penal de 1931, sin -
 hablar de la tortura, enuncia y tipifica como conductas de
 delictivas toda una serie de actos que, generalmente, son --
 aquellos que realizan quienes torturan. Como lo son los --
 delitos de abuso de autoridad, de intimidación y del deli-
 to contra la administración de justicia, consistente en --
 obligar al indiciado a declarar en su contra, también men-
 ciona las amenazas, las lesiones, el homicidio, la priva-
 ción ilegal de la libertad y la extorsión.

La tortura como delito en México es realmente reciente ya que es hasta la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (71) antecedente de la actual Ley materia de la presente investigación en donde se tipifica y se sanciona el delito de tortura por primera vez.

C.- Confesión

1.- Concepto de confesión. Guillermo Colín Sánchez (72) define la confesión:

"... es un medio de prueba, a través del cual un indiciado, procesado o acusado, manifiesta haber tomado parte, en alguna forma, en los hechos motivo de la investigación..."

Este medio de prueba consiste en que el indiciado en su declaración manifiesta haber tomado parte en la comisión del delito, esta declaración deberá hacerse ante el Agente del Ministerio Público o ante el Organismo jurisdiccional.

Manzini Vincenzo (73) considera que:

"... la confesión es un indicio y consiste en cualquier voluntaria declaración o admi

- 71.- Publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1986.
72.- COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, 1989, Ed. 15a. Porrúa, pág. 332
73.- MANZINI VICENZO, Derecho Procesal Penal, Bogotá, Colombia, 1952, Ediciones Jurídicas Europeas, pág. 491

sión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refieren a la responsabilidad de otros por ese mismo delito..."

Con respecto a lo anterior es acertado en lo que se refiere a considerar a la confesión como un indicio ya que la confesión no es un medio que por si solo haga prueba plena ya que existen diversas causas para que a través de ellas trate el procesado de responder por delitos que no cometió, como en el caso de una pandilla en la que uno de los pandilleros es detenido y se encuentra amenazado y por este motivo manifiesta haber cometido el delito él solo; respecto al concepto de Manzini de la confesión indica que es la declaración voluntaria que hace el imputado de la verdad de los hechos; lo cual es correcto ya que sólo al aceptar su participación en la realización de la conducta es cuando se presenta la confesión, de otra forma sólo se constituye una simple declaración o podría constituir un testimonio.

González Blanco Alberto (74) considera a la confesión:

74.- GONZÁLEZ, Blanco Alberto. El procedimiento penal mexicano, México 1985, Editorial Porrúa, pág. 157

"...Como el acto por medio del cual, el autor admite haber cometido un hecho punible y por lo mismo admite su responsabilidad..."

A este concepto se le debe agregar que debe ser un sujeto imutable el que emita la confesión.

Fenech Miguel (75) denomina a la prueba confesional:

"...como la declaración en virtud de la cual una persona emite una declaración de conocimiento sobre los hechos que se le imputan como consecuencia de un interrogatorio judicial, perceptivo para el titular del órgano jurisdiccional y examinado a formar su convencimiento sobre la verdad de los hechos en que ha de fundarse su decisión sobre el objeto del proceso..."

Fenech a diferencia de otros autores le denomina a la prueba confesional, como la declaración del imputado

75.- FENECH, Miguel, Derecho Procesal Penal, Barcelona España, Editorial Labor, 1960, Tomo I, pág. 651

tado y ésta se emite por medio de una declaración de aceptación de hechos que se refiere a hechos que se imputan, para que el juez tenga conocimiento y por medio de ella el inculgado trate de obtener el convencimiento del juez, indicando la realidad de los hechos.

Rivera Silva Manuel (76) manifiesta que:

"...la confesión es el reconocimiento que hace el reo de su propia culpabilidad..."

Es una declaración dentro de la cual se encuentra la aceptación de la culpabilidad de hechos que se le imputan.

2.- Confesión legítima. Carrara (77) nos enumera las características para que la confesión sea legítima:

a).- Debe ir precedida de la prueba de la existencia material del delito.

b).- Debe ser judicial, es decir hecha ante el juez competente.

76.- RIVERA Silva, Manuel El Procedimiento Penal, México, --
19a.ed. Editorial Porrúa, pág. 197

77.- CARRARA, Francisco, ob. cit. pág. 411

c).- Debe ser hecha después de un interrogatorio y no espontáneamente, porque esto haría sospechar que el reo tiene algún motivo secreto para fingirse culpable.

d).- Debe hacerla una persona imputable.

e).- Debe ser hecha de manera principal para que su certeza sea y hecha con atención, no incidentalmente.

f).- Debe ser espontánea en el sentido de no ser arrancada por medio de la violencia física o moral, que - siempre dejan dudas acerca de la sinceridad del que confiesa, ni por medio de artificios.

g).- Debe recaer sobre cosas posibles.

h).- Debe ser inequívoca.

i).- Debe ser constante, no revocada, ya sea inmediatamente, ya en un examen posterior.

j).- Debe ser expresa y no tácita.

k).- Debe ser verdadera y no presunta.

l).- Debe ser verdadera y no fingida, es antijurí

dico anoyar una condena criminal en una ficción.

m).- Debe ser detallada, no simple, en este consiste la mayor fuerza probatoria de las confesiones.

La comprobación de las circunstancias con que el reo acompañó su confesión, forma parte de este requisito.

Según Manuel Rivera Silva (78) la confesión tiene dos elementos esenciales:

a).- Una declaración

b).- Que el contenido de la declaración implique el reconocimiento de la culpabilidad.

De lo anterior se desprende que no todo lo manifestado comprende la confesión, sino sólo aquella cuyo contenido se resuelve en contra del que está emitiendo su confesión, de lo contrario sólo existiría una simple declaración.

Al lado de los elementos esenciales de la confesión tenemos los elementos legales, los cuales se encuentran

78.- RIVERA Silva Manuel, ob. cit. pág. 198

reguladas en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales y son las que a continuación se enuncian:

La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez tendrá valor sólo cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que sea hecho por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia física o moral;

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público Federal o el Tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente enterado de la instrucción.

III.- Que se hecho libre y

IV.- Que no existan datos que a juicio del Tribunal la hagan inverosímil.

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes sobre no obtener confesiones; si lo hace, -- éstas carecerán de todo valor probatorio.

En conclusión se puede decir que la confesión debe ser hecha por persona mayor de dieciocho años, pues se estima que antes de esa edad el ser humano no tiene plena conciencia de sus actos, o en otros casos aún cuando tienen la edad, es necesario que no sea un incapacidad jurídicamente o si el confesante padece un trastorno mental; e si se encuentra bajo un trastorno psíquico transitorio debido a la ingestión de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, por lo mismo no puede ser considerada como confesión puesto que no se tiene plena conocimiento.

En épocas anteriores otras legislaciones utilizaron los llamados sueros de verdad, indicando González Bustamante Juan José (79) lo siguiente:

"... Los psiquiatras emplean ciertos barbitúricos para obtener un estado de inhibición en el sujeto que permita conocer, mediante sus manifestaciones, lo que tiene en sí de oculto y reprimirlo..."

La ley establece que esto no es posible ya que se exige que el sujeto que va a confesar esté plenamente consciente de lo que va a confesar, asimismo se requiere --

79.- GONZALEZ Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, México 1981, Editorial Porrúa, 15a. ed. pág. 348

que ésta se haga libremente y que no medie fuerza ni violencia, es decir que no se trate de obtener mediante tormentos.

Respecto al segundo elemento legal de la confesión es que se haga ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa, y como requisito esencial y el más importante es que sea ante la presencia del defensor o persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente enterado de la instrucción; la falta de la comparecencia del defensor invalida la confesión, así como la hecha ante la policía judicial.

En el tercer elemento se establece que la confesión se debe referir a hechos del inculcado, porque si se refiere a hechos de otros, se constituye en testimonio.

Como cuarto elemento, se requiere que no haya datos que hagan inverosímil la confesión, es decir que no haya circunstancias que demuestren que no sucedieron los hechos como los está narrando el confesante.

En el último párrafo del artículo de referencia antes indica que si solamente se tiene la prueba de confesión, no se podrá consignar a ninguna persona, pues tienen que concurrir otros elementos que fortalezcan a la confesión.

3.- Valor probatorio de la confesión.

a).- Ante el Ministerio Público.

Manzini Vicenze (80) considera que:

"... la valoración de la prueba consistente en el análisis hecho por el magistrado, del resultado del examen probatorio y en la consiguiente libre convicción en él -- acerca de lo concluyente de esa misma -- prueba a los fines procesales..."

La valorización de los medios de prueba, es el examen de cada medio de prueba hecha por el Juez o Magistrado para que de acuerdo a su criterio y a sus conocimientos él determine la efectividad del medio de prueba analizado.

Colín Sánchez Guillermo (81) en su concepto considera:

" que la valoración de las pruebas es un acto procedimental, caracterizado por un-

80.- MANZINI Vicenze, ob. cit. pág. 491

81.- COLIN Sánchez Guillermo, ob. cit. pág. 333

análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación (relacionando unas con otras) para así, obtener un resultado - en cuanto a la conducta o hecho (certeza o duda) y a la personalidad del delincuente".

Este autor considera que la valoración de las pruebas deberá ser un análisis de todos los medios de prueba aportados al proceso para que en conjunto ayuden a obtener la realidad de la conducta o hechos delictivos, - asimismo también deberá obtenerse la personalidad del delincuente elemento muy importante para determinar si el - indiciado fue capaz de haber realizado la conducta delictiva de acuerdo con el examen que se le haya practicado.

La confesión en materia del fuero común y en materia del fuero federal tienen diverso valor probatorio.

En lo que toca al valor probatorio de la prueba confesional en el fuero común se presentan dos situaciones para poder valorar la prueba.

a).- Se le otorga el valor de prueba plena cuando se ha realizado conforme al artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el que se indica:

"... La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez hará prueba plena, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que esté plenamente comprobada la existencia del delito, salvo lo dispuesto en los artículos 115 y 116;

II.- Que sea hecha por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia física o moral.

III.- Que sea de hecho propio;

IV.- Que sea hecha ante el Ministerio Público, Juez o Tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza y que esté el inculpa debidamente enterado de la instrucción y,

V.- Que no vaya acompañada de otras pruebas o presunciones que la hagan inverosímil, a juicio del juez."

La salvedad a que hace mención la fracción I del artículo antes citado, quiere decir que en los casos de los delitos a que se refieren los artículos 115 y 116 del propio Código, que son los delitos de robo, fraude, abuso de confianza y peculado no será necesario que esté plena-

mente comprobada la existencia del delito, para que haga -
prueba plena la confesión.

b).- En las situaciones que no es posible reunir
los requisitos a que hace alusión el artículo 249, se le -
dará valor de indicio; esto se corrobora con la tesis No.-
84 del Apéndice 1917-1975 que dice:

"CONFESION, VALOR DE LA.- Conforme a la
técnica que rige la apreciación de las
pruebas en el procedimiento penal, la -
confesión del imputado como reconoci- -
miento de su propia culpabilidad deriva
de hechos propios, tiene el valor de
un indicio, y alcanza el rango de prue-
ba plena cuando no está desvirtuada ni-
es inverosímil y sí corroborada por --
otros elementos de convicción."

Quinta época:
Suplemento de 1956, pág. 139 A.D.6060/51,
Valentín Fonseca Esperza. Unanimidad de
votos.

En el fuero federal, el artículo 285 del Código
Federal de Procedimientos Penales, le da valor de indicio
a la prueba confesional con excepción de los delitos de -
robo, contra la salud, peculado, abuso de confianza y - -

fraude, en éstos la confesión hará prueba plena, pero para realizar dicha valoración deberá acreditarse también la probable responsabilidad, ya que es requisito indispensable, que se encuentra previsto en el artículo 19 Constitucional para poder establecer la responsabilidad del inculcado y posteriormente darle el valor correspondiente a la prueba confesional.

Sin embargo existe una tesis sustentada por la Suprema Corte de Justicia respecto al punto que tratamos, que a la letra dice:

"CONFESIONES DE LOS ACUSADOS, RENDIDAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, SU VALOR PROBATORIO. Las confesiones producidas por todos los acusados quejosos ante el Ministerio Público que inició la averiguación,--contrariamente a lo que estiman los quejosos, tienen valor legal en virtud de haber sido producidas ante personal en funciones de Policía Judicial de acuerdo con la exigencia del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales. Y aunque es cierto que el artículo 285 del propio ordenamiento procesal les concede un valor puramente indicial, de ahí no puede

deducirse ni afirmarse que se carezca de prueba plena para establecer su responsabilidad en los hechos imputados, pues a cada confesión cuyo valor indicial ha quedado precisado, se admicula, a su vez, el conjunto de las confesiones vertidas por los demás --coacusados y las demás constancias de autos de igual valor indicial, que estimadas en conjunto pueden ser suficientes para establecer la verdad de conocida y buscada al través del enlace lógico y natural que, según la naturaleza de los hechos, surge entre aquella y la verdad conocida de tal manera que ese conjunto de indicios, tenga valor de prueba plena por resultar eficaces para determinar la responsabilidad de los quejosos."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vo. XXXVIII,
pág. 15 A.D. 3940/60 Aristeo Balam Méndez y Coacs. 5 votos.

Esta tesis considera que la confesión producida ante el Agente del Ministerio Público por los acusados tiene pleno valor probatorio, siempre y cuando se reúnan los

requisitos previstos en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales y no de un indicio como lo establece el artículo 285 del propio ordenamiento. Ahora bien, es cierto que esta tesis ya fue superada por la ley adjetiva de la materia en lo que se refiere a la policía judicial, esto es irrelevante pues no es el tema medular de la misma.

b).- Ante el Órgano Jurisdiccional.

La declaración rendida ante el Órgano Jurisdiccional en obvio de repeticiones, conforme a los Código de Procedimientos Penales tienen el mismo valor probatorio a la que se hace ante el Agente del Ministerio Público, ya que la ley no distingue entre uno y otro.

De acuerdo a la tesis sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la confesión judicial tiene pleno valor probatorio.

"CONFESION JUDICIAL DEL ACUSADO.- La confesión judicial produce efectos legales - cualquiera que sea el momento procesal en que se haga; y esos efectos son de prueba plena cuando está corroborada por otros - elementos de convicción."

Quinta Epoca; Suplemento 1956, pág. 146. A.D. 2143 /54 Timoteo Gallardo Hdez. Unanidad de 4 votos.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos decir que la prueba confesional tendrá valor probatorio pleno - - siempre y cuando se encuentre corroborada por otros elementos de convicción, ya que por sí sola, tendrá el valor de - - indicio, así lo indica la siguiente tesis.

"CONFESION. PRESUNCIÓNES.- VALOR DE LA PRUEBA.- La moderna legislación en materia penal, entre la que figura la nuestra, ha relegado a segundo término la declaración - - confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia solo cuando está corroborada con otras - - pruebas y, por el contrario, se ha elevado el rango de reina de las pruebas a la circunstancial, por ser más técnicas y por que ha reducido los errores judiciales. En --- efecto dicha prueba está basada sobre la -- inferencia o el razonamiento y tiene como - punto de partida, hechos o circunstancias - que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho - - incurrido: esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya -- una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la - -

identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado; de ahí su carácter indirecto".

Sexto Epoca, Segunda Parte: Vol. XVIII, - pág. 51 A.D. 5557/57. Margarito Sánchez-Arias y Cosgs.- Unanidad de 4 votos.

Por último, otro punto que trataremos referente a la prueba confesional es el conflicto que surge cuando la confesión rendida ante el Agente del Ministerio Público se contradice a la manifestada ante el Órgano Jurisdiccional, - al respecto la Suprema Corte ha sustentado las siguientes tesis.

"CONFESION. PRIMERA DECLARACIONES DEL REO.- De acuerdo con el principio procesal de inmediación procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores".

Sexta Epoca. Segunda Parte:

Vol. VIII, Pág. 60 A.D. 3435/57, Esteban-Rodríguez Castañeda. Unanidad de 4 votos.

Vol. XL. pág.75 A.D.3517/60, José Sánchez Venegas, 5 votos.

"CONFESION.- Merece mayor crédito la confesión que rinde el acusado al ser examinado por primera vez, que las posteriores rectificaciones, especialmente - si la primera está corroborada con - - otros elementos probatorios, y las - - otras carecen de base de sustentación, - pues éstas. por regla general, obedecen a sugerencias del defensor, para engañar a la justicia, y la sentencia que - condene, fundándose en dicha confesión, no viola ninguna garantía constitucional".

Quinta Epoca: Tomo CXXVII, pág. 196 A.D.
3777/55, 5 votos.

"CONFESION PRIMERA.- El juzgador debe - estar a la primera de las manifestaciones del imputado, cuando es bien sabido que el agente hace un relato cierto, - sincero y verdadero de la conducta desplegada, por ser vertido en tiempo próximo a la realización del evento.

Quinta Epoca: Tomo CXXIX, pág. 534, A.D.
1922/56, Unanidad de 4 votos.

De las tesis expuestas con antelación, se desprende que el juzgador al emitir su fallo debe darle mayor valor probatorio a la primera de las manifestaciones del acusado, invocando el principio de inmediatez procesal.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

En este capítulo analizaremos la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (82), comenzando por la Exposición de Motivos enviada por el C. Presidente de la República al Congreso de la Unión, veremos los avances que contiene la actual ley con respecto a la anterior Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (83), su objeto, las autoridades que deben conocer del delito de tortura, en el punto que se refiere a los sujetos haremos un análisis al tipo penal, así como su clasificación y los tipos legales contenidos en la ley de referencia y por último los recursos jurídicos que se pueden invocar por los sujetos involucrados en el delito de tortura.

A.- Exposición de motivos.

El C. Presidente de la República en la iniciativa de ley para la creación de una nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura expresó los siguientes motivos:

82.- Publicada en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1991.

83.- Publicada en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1986.

1.- Asegurar la lucha contra el crimen, que las libertades y garantías de toda persona sean respetadas y que su violación o la tortura sean firmemente sancionadas conforme a derecho.

2.- Procurar en lo interno y en lo externo, resaltar y defender la supremacía del ser humano, su integridad física o moral y la salvaguarda de su dignidad.

3.- Perfeccionar los instrumentos de defensa de los ciudadanos, ampliando los derechos procesales de todas las personas sujetas a investigación de delitos.

4.- Asegurar los derechos de los indígenas al contar con defensa en su propia lengua.

5.- Eliminar todo espacio a la impunidad, para evitar se desnaturalice la aplicación de la ley a través de procedimientos que puedan violentarla por parte de autoridades.

6.- Que el texto de la ley tenga mayor congruencia con las convenciones internacionales.

Por otra parte las propuestas expresadas en la exposición de motivos de referencia fueron las siguientes:

1.- La obligación del gobierno de llevar a cabo programas permanentes para prevenir la tortura. Estos programas abarcan tanto la orientación de asistencia a la -- ciudadanía como la capacitación y profesionalismo de los cuerpos policiales y demás servidores públicos.

La anterior propuesta fue aprobada quedando insertada en el artículo 20. de la ley de referencia, en la siguiente forma:

"Los órganos dependientes del ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.-La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a - arresto, detención o prisión".

2.- Restructuración del tipo penal.

a).- Se propuso adicionar en cuanto a las finalidades que persigue el que tortura "con cualquier otra finalidad" dada la diversidad de objetivos que pueden buscarse mediante la tortura de una persona, lo anterior no fue - - aprobado por lo que toca al servidor público que por sí valiéndose de un tercero tortura a una persona, mas sin embargo si fue aprobado con respecto al tercero del que se valga el servidor público, posteriormente en la iniciativa de ley enviada por el C. Presidente de la República al Congreso de la Unión (84) se reforma el primer párrafo del artículo 30. de la ley que se comenta donde se adiciona el siguiente enunciado: "o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada", el objetivo fundamental es adicionar a los supuestos del delito de tortura la figura de la coacción como un elemento en el tipo -- del mismo. Por otro lado, toda vez que los verbos infligir y coaccionar, implican una acción, en el artículo 11 de la

84.- De fecha 6 de mayo de 1992.

pronia ley contempla la hipótesis de la omisión en que incurra un servidor público que conozca de un hecho de tortura y no lo denuncie.

b).- Se amplía el tipo penal en cuanto a los sujetos:

Al Servidor Público que:

- cometa tortura
- se valga de un tercero
- autorice a un tercero
- no evite que alguien sea torturado
- se entere de un hecho de tortura y no lo denuncie.

cie.

Así como también al tercero.

La anterior propuesta fue aprobada y consignada - en los artículos 3o, 5o. y 11 de la citada ley.

3.- Aumento de la penalidad.

Esta propuesta fue aprobada y lo referente a este punto lo comentaremos mas adelante.

4.- Se propone, que no se puede justificar la tortura con el argumento de cumplir una orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad. Lo cual fue aprobado quedando plasmado en el artículo 6o.

5.- Valor probatorio de la confesión.

Aunque ya en la anterior ley se indicaba "que ninguna declaración que haya sido obtenida bajo tortura, podrá invocarse como prueba", lo cual la carga de la prueba la tenía quien alegaba haber sido torturado, se propuso que cualquier confesión rendida ante el Ministerio Público o autoridad Judicial sin la presencia del defensor del inculcado o de persona de su confianza, y en su caso del traductor cegara de todo valor probatorio, lo cual fue aprobado quedando en el artículo 90. de la ley que se comenta, con lo anterior la carga de la prueba se revierte, o sea que si una -- confesión rendida sin la presencia del defensor o del traductor en su caso se presumirá que fue hecha bajo tortura.--

De esta manera la actual ley alcanza mayor congruencia con los Códigos Procedimentales de la materia, con esta reforma se consagra el principio de la invalidez de toda prueba obtenida por medios ilícitos, considerándose esta modificación una de las más relevantes en favor del inculcado.

6.- Indeminización a las víctimas.

Por último se propuso la doble obligación por una parte al responsable del delito y por otra subsidiariamente

al Estado, de cubrir los gastos legales, médicos, funerarios o de cualquier otra índole en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito;--asimismo, de indemnizarlos en los casos de pérdida de la vida, de la libertad, de los ingresos económicos, de la propiedad, alteración de la salud, incapacidad laboral o menoscabo de la reputación. Lo cual fue aprobado y quedando en el artículo 10o.

B.- Objeto

En forma clara el artículo 1o. de la ley que se comenta, indica que su objeto es:

"La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia del Fuero Común".

Por lo que se refiere a la Prevención de la tortura en el artículo 2o. (ya transcrito) se señalan las estrategias o medidas que deberán tomar los órganos dependientes del Ejecutivo Federal y en el cual se propicia la-

capacitación y la sueración vocacional y mejorar, gradualmente las remuneraciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad, así como depurar y adecuar su organización: vigilar que su funcionamiento se ajuste al mandato de la ley, a los requisitos de la sociedad y al absoluto respeto de los derechos de la ciudadanía.

Por lo que hace a la sanción de la tortura, con el aumento de la penalidad se pretende que cualquier persona responsable de velar por la seguridad ciudadana que olvide tal responsabilidad y viole derechos humanos seguirá -- siendo severamente castigada.

Es de hacer mención que los anteriores artículos comentados no los contenía la anterior Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, por lo que se considera un -- avance en la actual ley.

C.- Autoridades.

En virtud de que la ley de referencias es de aplicación nacional en Materia del Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, las autoridades que deberán conocer del delito de tortura dependerán del sujeto activo que lo cometa, es decir, si es un servidor público federal, en este caso deberá conocer un Juez de Distrito -- conforme a lo dispuesto en el título Primero, Capítulo I --

del Código Federal de Procedimientos Penales (85), y en caso de ser un servidor público del Distrito Federal, le corresponderá conocer a un Juez del fuero común, como lo dispone el artículo 1º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (86). Sin dejar pasar por alto -- las reglas del concurso de delitos.

Sin embargo, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el artículo 70. de la Circular -- C/006/90 (87) ; al disponer que cuando se conozcan denuncias o averiguaciones previas en donde se señale que alguna persona o inculpaado es o hubiese sido objeto de malos tratos, torturas, violencias físicas o morales, incomunicaciones y otras arbitrariedades similares, se practicarán las diligencias necesarias tendientes a esclarecer los hechos, y ordenarán los desgloses correspondientes para continuar con las investigaciones en las que el denunciante se encuentre involucrado. También establece, si resultara procedente se tramite la incompetencia como resultado de la probable comisión del delito de tortura ante la Procuraduría General de la República. Con ello dispone el Procurador que no es posible hacer una tramitación en el orden local del delito de tortura, sino que se dará la intervención que le corresponda al Ministerio Público Federal.

- 85.- Publicado en el Diario Oficial de 30 de agosto de 1934.
 86.- Publicado en el Diario Oficial de 29 de agosto de 1931.
 87.- De fecha 6 de febrero de 1990.

Cabe precisar que casi nunca la tortura se presenta aislada. Se puede cometer un abuso de autoridad, robar o llevar a cabo otro delito y además torturar. Es -- aquí donde entraría una confusión respecto a la facultad-atrayente de la Procuraduría General de la República, en el sentido de si conocerá de todo el paquete de delitos-- en virtud de la federalidad de la ley contra la tortura,-- o si se desglosa esto para nada mas enviar a lo federal -- lo que se refiere a la tortura. No puede haber regla general a este respecto, ya que habría que distinguir si -- con un solo acto se hace el total de violaciones, o si -- las conductas se realizan en momentos diversos, y solamente uno de ellos se refiere a la tortura, situaciones en -- que se tendría que deslindar las hipótesis.

D.- Sujetos.

Toda vez que los sujetos que intervienen en el delito de tortura forman parte de los elementos del tipo penal, procederemos a hacer un análisis del mismo.

El artículo 30. de la ley comentada hace referencia al tipo penal, indicando:

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones

nes, inflige a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada."

Así como el artículo 50. segundo párrafo tipifica la conducta en que incurre el tercero del que se valga el servidor público para torturar.

"... Se aplicaran las mismas penas al -tercero que, con cualquier finalidad, -instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, -inflige dolores o sufrimientos graves -sean físicos o psíquicos a un detenido."

También el artículo 11 tipifica la conducta por omisión en que puede incurrir un servidor público que conozca de un hecho de tortura.

"El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un he-

cho de tortura, está obligado a denunciar lo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán..."

Al respecto notemos hacer las siguientes consideraciones:

1.- El Deber jurídico penal es la prohibición o el mandato categóricos contenidos en un tipo legal. En el delito de tortura el deber jurídico lo constituyen diversas prohibiciones y un solo mandato y son los siguientes:

a).- La prohibición a cualquier servidor público que por sí y en el ejercicio de sus funciones inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a una persona, para obtener de ella o de un tercero una información, una confesión o castigarla por algo que cometió o se sospeche haya cometido.

b).- La prohibición a cualquier servidor público que por sí y en el ejercicio de sus funciones coaccione a una persona para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

c).- La prohibición a cualquier servidor público que valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus

funciones inflinja dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a una persona para obtener de ella o de un tercero una información, una confesión o castigarla -- por algo que cometió o se sospeche haya cometido.

d).- La prohibición a cualquier servidor público que valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, coaccione a una persona para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

e).- La prohibición al tercero de infligir dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o psíquicos a una persona con cualquier finalidad.

f).- El mandato al servidor público que conozca de un hecho de tortura a denunciarlo de inmediato.

2.- El Bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo legal.

El Dr. Luis de la Barrera (88) nos dice: que el bien jurídico en el delito de tortura, no es la integri--

88.- DE LA BARRERA, Solórzano, Luis, ob. cit. pág. 80

dad física del sujeto pasivo, pues este bien encuentra protección en las figuras de lesiones que se tipifican y sancionan en los artículos 288 a 301 del Código Penal, tampoco la salud es el bien jurídico que se protege en el tipo legal, la salud personal está protegida como la integridad física por las figuras contenidas en los artículos 288 a 301 del Código Penal, asimismo es de desecharse la hipótesis de que la tranquilidad psíquica, es el bien jurídico tutelado, este bien halla abrigo en la figura de amenazas.

El Deber jurídico penal está dirigido a servidores públicos. Las normas contenidas en la ley buscan evitar ciertas conductas de servidores públicos, es decir, determinadas conductas de los detentadores del poder. La Constitución consagra en el artículo 39 un sistema integral de justicia penal de donde se desprende que la actuación de los servidores públicos no solo ha de ser legal sino legítima también. La legitimidad radica en que los actos de los servidores públicos se realicen en beneficio del pueblo. Todo acto de tortura constituye por su ilegitimidad y su ilegalidad, un abuso de poder. De lo anterior podemos deducir que uno de los bienes jurídicos tutelados en las normas penales que se analizan es la legitimidad y legalidad del ejercicio del poder político.

Por otro lado la tortura independientemente del - propósito que con ella se persiga es una agresión calculada a la dignidad humana.

La tortura es incompatible con la dignidad humana; es ineludiblemente lesiva de esa dignidad, de lo anterior se colige que otro bien jurídico tutelado es la dignidad humana.

La persecución de los delitos tiene el objetivo, importantísimo, de que se sancione al responsable de un delito, la prohibición de la tortura para lograr información o una confesión tiene su correspondiente bien jurídico, en la seguridad de que la persecución de los delitos se lleva a cabo sin que se utilicen procedimientos atentatorio contra las personas. En segundo lugar cuando se tortura para obtener información o una confesión se está comprimiendo - la libertad de manifestarse. Por ende, con la prohibición de emplear tortura para obtener una confesión se tutelan - el derecho del acusado a la defensa y los principios del - sistema procedimental acusatorio.

La prohibición de emplear tortura para inducir - a un comportamiento determinado corresponde el bien jurídico del libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente el texto legal indica como propósito de la conducta delictiva el de castigar al sujeto pasivo - "por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido".

El fundamento supremo de esta disposición se encuentra en el artículo 22 Constitucional que en su primer párrafo ordena "quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales."

De todo lo anterior se infiere que a la prohibición de que se torture a una persona para castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, corresponde, como bien jurídico, la seguridad de que hayan quedado proscritas, de iure y de facto, las penas crueles, inhumanas y degradantes.

3.- Sujeto activo.

a).- El autor material es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal.

El autor material en la tortura es cualquier servidor público, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos ya sean físicos o psíquicos con el objeto de obtener de ella o de un tercero una confesión, una información o castigarla por un acto -- que haya cometido o se sospeche haya cometido o coacciona para que realice o deje de realizar determinada conducta.

b).- La voluntabilidad es la capacidad de voluntad; capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal.

El sujeto activo de la tortura ha de ser voluntable: es decir ser capaz de querer infligir o coaccionar a una persona en los términos previstos en el artículo 3o.

c).- Imputabilidad, es la capacidad de culpabilidad; capacidad de comprender y de conducirse de acuerdo -- con esa comprensión, la específica ilicitud de la conducta.

El sujeto activo debe ser imputable, es decir, ha de ser capaz de comprender y de conducirse de acuerdo con -- esa comprensión, la ilicitud de infligir o coaccionar.

d).- La calidad específica, en el sujeto activo, es el conjunto de características exigidas en el tipo y de limitadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber.

El artículo 30. de la ley exige la calidad específica para el sujeto activo de: servidor público.

e) La pluralidad específica, en el sujeto activo es la autoría material necesariamente múltiple.

El artículo 30. de la ley no exige como característica necesaria una pluralidad de sujetos activos.

4.- Sujeto pasivo

a).- La calidad específica, en el sujeto pasivo, es el conjunto de características delimitadoras del mismo.

El artículo 30. de la ley no exige calidad específica alguna en el sujeto pasivo, por lo tanto, puede ser cualquier individuo.

b).- La pluralidad específica, en el sujeto pasivo, es la necesaria multiplicidad de personas para la integración del titular del bien jurídico.

En el delito de tortura, el sujeto pasivo es necesariamente unitario. Por tanto, cuando en un caso determinado haya varios sujetos pasivos, habrá tantos delitos de tortura como sujetos pasivos hubiere.

5.- Objeto material

El objeto material es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo.

El objeto material, en la tortura, se presenta de manera necesaria, y es el cuerpo humano. La actividad típica recae siempre sobre el cuerpo del sujeto pasivo, -- produciéndole dolores o sufrimientos graves cuando tal actividad se da mediante violencia física, haciéndolo escuchar, observar, sentir, esto es, haciéndolo percibir algoseneserialmente en los casos de violencia psíquica.

6.- Conducta típica.

a).- Dolo es conocer y querer, o conocer y aceptar, la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal.

La tortura prevista en el artículo 30. de la ley admite el dolo directo y el dolo eventual.

El dolo directo consiste en querer infligir o coaccionar a una persona.

El dolo indirecto consiste en aceptar infligir o coaccionar a una persona.

b) Culpa y preterintención.

En los tipos legales de tortura no tiene lugar la voluntad culposa ni la preterintención ya que exigen la voluntad dolosa.

c).- La actividad es el elemento material de la conducta activa y consiste en un movimiento corporal descrito en el particular tipo legal.

El texto legal se refiere, disyuntivamente a desverbos activos, infligir y coaccionar, por lo que se deduce que la conducta debe ser activa.

d).- La inactividad es el no ejecutar la acción exigida en el tipo.

En el delito de tortura sí está contemplada la inactividad en que puede incurrir el servidor público que conoce de un hecho de tortura y omite denunciarlo.

7.- Resultado material

El resultado material es el típico efecto natural producido por la actividad.

Una mutación en el mundo fáctico exige el texto legal, los dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos en el sujeto pasivo.

8.- Nexo causal

El nexo causal es el proceso naturalístico relacionante de todos los efectos consecutivos a la actividad, el último de los cuales es el resultado material.

9.- Lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

a).- Lesión del bien jurídico es la destrucción, disminución o comprensión del bien, contempladas en el tipo, es elemento del tipo de consumación.

b).- La puesta en peligro del bien jurídico, es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o comprensión del bien jurídico. Es elemento del tipo de tentativa.

Clasificación del tipo.

1.- En función de cada elemento, se toma en --
cuenta:

a).- El bien jurídico protegido; es compuesto.

b).- La calidad del sujeto activo; es personal.

c).- La pluralidad del sujeto activo; es mono--
subjetivo.

d).- La calidad del sujeto pasivo; es común o -
indiferente.

e).- La pluralidad del sujeto pasivo; es neces-
ariamente monosubjetivo.

f).- La conducta típica; es de acción a fortiori;
es necesariamente dolosa, unisubsistente o plurisubsistente;
de concreción instantáneas y de formulación libre.

g).- La lesión o puesta en peligro del bien jurí-
dico es de comprensión.

2.- Considerando la totalidad de sus elementos; es
fundamental o básico; y autónomo e independiente.

Los tipos legales.

En el artículo 30. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura se encuentran las siguientes - hipótesis típicas:

1.- Infligir dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, por sí y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de ella una información.

2.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, por sí y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de ella una confesión.

3.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, por sí y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió.

4.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, por sí y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de un tercero una información.

5.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, por sí y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de un tercero una confesión.

6.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, valiéndose de un tercero y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de ella una información.

7.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, valiéndose de un tercero y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de ella una confesión.

8.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, valiéndose de un tercero y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió.

9.- Infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, valiéndose de un tercero y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de un tercero una información.

10.- Infligir dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o psíquicos cualquier servidor público, valiéndose de un tercero y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de obtener de un tercero una confesión.

11.- Coaccionar cualquier servidor público por sí y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de que realice o deje de realizar una conducta determinada.

12.- Coaccionar cualquier servidor público, valiéndose de un tercero y en ejercicio de sus funciones a una persona con el fin de que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Del artículo 5o. segundo párrafo se desprende la siguiente hipótesis típica:

Infligir dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos un tercero, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público a un detenido con cualquier finalidad.

Por último del artículo 11 contempla la siguiente hipótesis típica:

Abstenerse a denunciar inmediatamente, cuando un servidor público y en ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura.

E.- Sanciones.

En la anterior ley, sólo se sancionaba al servidor público y la sanción consistía de dos a diez años, doscientos a quinientos días de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de libertad inusada.

En la actual ley se aumenta la penalidad y no sólo eso sino que se sanciona también al tercero con la misma penalidad y al servidor público que conozca de un hecho de tortura y no lo denuncia.

Los artículos que establecen las sanciones para quien incurra en ese tipo de prácticas son el 4o., 5o. párrafo segundo y 11, mismos que a continuación se transcriben.

"ARTICULO 4o. A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tercios del lapso de privación de libertad inusada..."

De lo anterior podemos observar que la penalidad aumentó en lo que se refiere a la privación de libertad, no teniendo así derecho a salir bajo caución.

Por su parte el artículo 50. nos indica que el tercero de quien se sirva el servidor público también se hará acreedor a la misma penalidad.

El artículo 11 señala la sanción a que se hará acreedor el servidor público que se entere de un caso de tortura y no lo denuncie.

"ARTICULO 11. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes..."

Toda vez que el término medio aritmético de la penalidad es menor de cinco años, el servidor público que incurra en esta conducta si tendrá derecho a la libertad provisional a que hace referencia el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

F.- Recursos

Por lo que toca a este punto la propia ley en su artículo 1º nos indica:

"ARTICULO 1º.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones - del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En consecuencia los recursos que nos ofrecen los Códigos Procedimentales de la materia, son los de revocación, apelación, denegada apelación y queja.

C A P I T U L O I V

ESTRATEGIAS Y POLITICAS DEL ESTADO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

En este último capítulo entraremos al estudio de las estrategias y políticas del Estado para prevenir y sancionar la tortura. En primer lugar su fundamento constitucional por lo que nos daremos cuenta que son varios los preceptos que prohíben la tortura; en segundo lugar analizaremos la estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su objeto su fundamento constitucional, el efecto de sus recomendaciones así como sus resultados; en tercer lugar los programas de los organismos dependientes del Ejecutivo Federal como lo son la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por último analizaremos algunas disposiciones jurídicas emanadas de convenciones internacionales de las que México forma parte para prevenir y sancionar la tortura.

A.- Fundamento Constitucional.

Nuestra Constitución en diversos artículos contiene disposiciones que reprueban la tortura, aunque de manera expresa no lo menciona sino que se puede deducir del análisis de dichos artículos.

El artículo 19 último párrafo dice:

"...Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidas por las autoridades".

Jesús Rodríguez y Rodríguez (89) nos dice: "Es indudable que a través de su detención el individuo se encuentra prácticamente a merced de la autoridad, ya que sólo de manera muy limitada podrá defender sus derechos durante la misma. Así por ejemplo, no podrá defenderse efectivamente contra la violencia o brutalidad en la aprehensión, ni contra la incomunicación, la tortura, o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni contra cualquier otro tipo de agresión física o psicológica, en los lugares de su detención".

El último párrafo del artículo que nos ocupa dispone enfáticamente que todo maltrato, molestia o exacción económica ya sea en la aprehensión o en las prisiones, -- constituyen abusos que deben ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

89.- RODRIGUEZ y Rodríguez, Jesús, La detención preventiva y los Derechos Humanos en derecho comparado, México, UNAM 1981, pág. 5

Otro precepto constitucional es el artículo 20 - en su fracción II que a la letra dice:

"En todo juicio de orden criminal tendrás el acusado las siguientes garantías:

...Fracción II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunión o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto..."

En esta fracción II se garantiza al individuo -- frente a acciones arbitrarias, injustas o excesivas de la autoridad para obligarlo a que se declare culpable.

Por último el artículo 22 en su párrafo primero dice:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales..."

En el anterior párrafo se contempla la humanización de las penas, tratos y castigos bárbaros, crueles y trascendentes, proscribiendo específicamente, la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos y el -- tormento de cualquier especie, así como otras penas inusitadas y trascendentales con el propósito de preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano, máxime cuando éste se encuentra privado de su libertad.

B.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

1.- Objeto. El objeto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está contenido en el artículo 2o. del Decreto por el que se crea dicha Comisión (90).

"ARTICULO 2o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la --

salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores".

El principal objetivo de la Comisión es el de hacer respetar y defender los derechos humanos, fortalecer el cumplimiento de los preceptos que sobre las garantías individuales enuncia nuestra Carta Magna.

Y para poder dar cumplimiento a sus responsabilidades la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a).- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos;
- b).- Establecer los mecanismos de coordinación -- que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- c).- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.
- d).- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

e).- Proponer las reformas, adiciones o nuevos instrumentos jurídicos que se juzguen indispensables en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos, ante las instancias competentes.

f).- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos humanos.

g).- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

h).- Establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

2.- Estructura.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos se conforma de manera plural y con una presencia de la sociedad civil. Funciona como Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, está integrado por un Presidente, un Consejo, éste a su vez está formado por diez mexicanos representan-

tes de la sociedad civil-, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo y un Visitador.

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Ejecutivo Federal y sus atribuciones son:

I.- Ejercer las atribuciones que el Decreto de creación confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes.

II.- Coordinar los trabajos de la Comisión y los del Consejo.

III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de la política que en el ámbito Federal se establezcan en la materia competencia de la Comisión.

IV.- Definir las normas para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los Derechos Humanos.

V.- Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y en general, de los resultados de las acciones de protección de los Derechos Humanos en el país. Este informe será público de inmediato.

VI.- Solicitar a cualquier autoridad del país, - de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la información que requiera sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, y escucharlos personalmente cuando fuere - el caso.

VII.- Hacer las recomendaciones y en su caso, -- las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades del país por violaciones a los Derechos Humanos.

VIII.- Proponer al Presidente de la República el nombre de la persona que deba fungir como Secretario Técnico del Consejo.

IX.- Designar a las personas que deban ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y Visitador de la Comisión.

X.- Convocar a los miembros del Consejo, en los - términos del artículo 90., o cuando lo estime necesario o - encuentre fundada la petición que en tal sentido le hicie--ran los miembros de éste.

XI.- Nombrar a las personas que habrán de fungir como titulares de las diferentes unidades administrativas - de la Comisión, así como dirigir y coordinar las labores de

estas últimas por sí o a través de las personas que designe.

XII.- Establecer las relaciones con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

XIII.- Informar puntualmente de las actividades de la Comisión al Consejo de la misma y

XIV.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

El Consejo está integrado por personas con reconocido prestigio en la sociedad y son invitadas para tal efecto por el Ejecutivo Federal por conducto del Presidente de la Comisión.

El cargo de los miembros del Consejo es honorario. El Consejo es el cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los Derechos Humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, -- con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela, así como aprobar los reglamentos y normas de carácter interno relacionados con la Comisión.

El Consejo para la adecuada realización de sus responsabilidades se apoya en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.

Así el Presidente de la Comisión se auxilia de un Secretario Ejecutivo con las siguientes funciones:

I.- Someter a la consideración del Presidente de la Comisión los programas de trabajo del órgano.

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, así como a los que emanen del Consejo.

III.- Proponer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los poderes y los diferentes órdenes de gobierno que resulten necesarios para llevar a cabo las funciones de la Comisión.

IV.- La demás que le señale el Presidente de la Comisión.

El Visitador depende directamente del Presidente de la Comisión y es nombrado por él, tiene las siguientes atribuciones.

I.- Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de Derechos Humanos.

II.- Asistir a los individuos y grupos canalizando a-uella queja que no constituya una violación a los Derechos Humanos, a las instituciones competentes. Recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos.

III.- Iniciar de oficio las investigaciones que fueren necesarias para esclarecer la posible violación a los Derechos Humanos.

IV.- Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren rendidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión.

V.- Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer, o de los procedimientos que de oficio hubiere iniciado.

VI.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, los actos que pueden resultar violatorios a los Derechos Humanos.

I.- Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de Derechos Humanos.

II.- Asistir a los individuos y grupos canalizando a-uella queja que no constituya una violación a los Derechos Humanos, a las instituciones competentes. Recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos.

III.- Iniciar de oficio las investigaciones que fueren necesarias para esclarecer la posible violación a los Derechos Humanos.

IV.- Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren rendidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión.

V.- Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer, o de los procedimientos que de oficio hubiere iniciado.

VI.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, los actos que pueden resultar violatorios a los Derechos Humanos.

VII.- Elaborar el proyecto de recomendación o de observaciones que el Presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes.

3.- Fundamento Constitucional. El fundamento -- Constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo encontramos en el artículo 102 Apartado B (91), que a la letra dice:

"ARTICULO 102 ...B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en -- contra de actos u omisiones de naturaleza -- administrativa provenientes de cualquier -- autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos: formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

91.- Reforma aprobada el 22 de enero de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 1992.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades - que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los - organismos equivalentes de los Estados".

Es de gran trascendencia el que la Comisión Nacional de Derechos Humanos encuentre su fundamento jurídico - en la Constitución con lo que se manifiesta que los organismos protectores de derechos humanos son muy importantes, a - grado tal que sus características mas significativas las - circunscribe la propia Constitución, se asegura su permanencia mas allá de un sexenio, se fortalece su institucionalidad por encima de las personas que laboren en ellos, como - puede ser el caso de su presidente y de los miembros de su consejo, se refuerza su autonomía al precisarse que sus recomendaciones serán públicas y autónomas. Desde el comienzo de la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos así ha sido, pero el que lo exprese la Constitución - es un gran respaldo a la actuación imparcial de estos organismos ya que la única verdad, para las autoridades es la que se deriva del expediente.

El texto constitucional de referencia nos indica en que asuntos no serán competentes los órganos de Protección de Derechos Humanos, y estos asuntos son: electorales, laborales y jurisdiccionales.

Por lo que respecta a las cuestiones electorales, por el carácter político y apartidista de estos organismos, ya que su fuerza es solamente moral, se abstienen de examinar las contiendas políticas toda vez que entrarían de lleno a la controversia política la cual destruiría su carácter moral..

Pero la Comisión está facultada para conocer de violaciones a las garantías individuales establecidas en la Constitución y que se cometan durante los procesos comiciales, es decir por ejemplo que una persona sea secuestrada por un servidor público para impedirle que pueda depositar su voto en las urnas.

En cuanto a los asuntos laborales no es competente porque en esos conflictos laborales no interviene una autoridad o servidor público, luego no existe violación de Derechos Humanos, cuando en la relación laboral una de las partes es el Estado, el mismo actúa como un patrón.

Ahora bien la Comisión Nacional si es competente en los asuntos laborales en los cuales intervenga alguna - autoridad administrativa con este carácter y supuestamente se hayan violado Derechos Humanos.

Y por último en los asuntos jurisdiccionales, -- no es competente, porque siempre tiene que existir una última instancia de decisión la cual revisa las fallas de la instancia de jerarquía inferior. Generalmente esta última instancia corresponde al poder judicial, excepcionalmente puede ser el poder legislativo como en los juicios de responsabilidad política, porque la independencia del poder - judicial no puede ser vulnerada, ésta es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos y, en general, - para el fortalecimiento de la democracia.

En cambio si puede intervenir la Comisión Nacional, tratándose de vicios en los procedimientos, incluidos los judiciales, porque en esas situaciones no se examina - ningún aspecto jurisdiccional de fondo y si se pueden estar violando derechos humanos consagrados en la Constitución, por ejemplo si en un proceso penal el término máximo para dictar la sentencia ha sido rebasado.

4.- Recomendaciones. Para la mejor comprensión de la naturaleza de las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos es necesario abordar la figura del ombudsman. (9?)

El ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el poder legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, -- las investiga y emite recomendaciones y periódicamente -- rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de -- sus recomendaciones y sugerencias.

El ombudsman nació en Suecia con la Constitución de 1805 y persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar como éstos eran realmente aplicadas por la administración, y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

A más de cien años de su creación, el ombudsman fue imitado, por primera vez, por otro país que no fuera Suecia, por Finlandia en su Constitución de 1919. En 1962-

 9).- CARPIZO McGregor, Jorge, ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, Dirección de Publicaciones de la C.N.D.H. Pág. 16

se admitió por Nueva Zelanda, a partir de esta fecha es una institución que comienza a ser muy estudiada y discutida en congresos y simposios internacionales y es aceptada ya sea nacional o localmente, por países como Gran Bretaña, Canadá, Francia, e Italia.

En el mundo Iberoamericano la figura del ombudsman se va abriendo camino. En Portugal en 1975 con el nombre de Promotor de la Justicia, en España en 1978 con el Defensor del Pueblo, en Costa Rica en 1982 con la Procuraduría de los Derechos Humanos, en Guatemala en 1985 con la Procuraduría de los Derechos Humanos y en México uno de sus antecedentes más remotos fue la Procuraduría de los Pobres en 1847 en San Luis Potosí.

Se creó el Instituto Internacional de Ombudsmen en Edmonton, Alberta, Canadá, que reúne la información de todos los ombudsmen que existen en el mundo.

Los ombudsmen escandinavos poseen el derecho de procesar, lo que generalmente no tienen los otros ombudsmen, sino que su fuerza y eficacia se encuentran en los informes públicos periódicos y en su calidad moral.

Resulta políticamente grave para los funcionarios rebeldes a cumplir las recomendaciones, su inclusión en el-

informe periódico, porque entonces quien los juzga es la sociedad en su conjunto.

Las características mas generales del ombudsman son:

a).- Elección por un Parlamento constituido democráticamente.

b).- El elegido no debe ser un hombre político ni de partido, pues la neutralidad política se considera esencial.

c).- Actuación independiente de toda presión -- parlamentaria o del gobierno.

d).- Acceso directo del ciudadano al ombudsman, sin requisito de abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna.

e).- La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.

f).- Su competencia abarca el control de las dis-

tintas administraciones públicas, incluidas la de justicia y la militar.

g).- Elabora un informe anual o extraordinario - que eleva al Parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones - de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración.

h).- Relativo al poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes para ello.

Ahora bien, ¿en qué se diferencia la Comisión Nacional de Derechos Humanos de un ombudsman?

En que en México la designación la realiza el Presidente de la República y la Comisión forma parte del poder Ejecutivo, en que la Comisión no tiene poder sancionador y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un ombudsman, representar al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto a los derechos humanos.

De lo que podemos concluir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos al emitir sus recomendaciones carece de autoridad para que éstas sean cumplidas cabalmente, ya que su fuerza es sólo moral, sin embargo la obligación de rendir semestralmente al Presidente de la República el informe en el cual se precisen el número y tipo de quejas presentadas, las recomendaciones expedidas, cuales de ellas fueron aceptadas y cuales no y que autoridades las rechazaron. Este informe se hará público de inmediato y tiene gran importancia, pues éste ha sido el instrumento por excelencia que ha permitido al ombudsman en otros países el que sus recomendaciones realmente sean cumplidas, ya que no hay autoridad que le agrade ser señalada como violadora de los Derechos Humanos, pero además renuente y rebelde a castigar esa violación.

5.- Resultados.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su cuarto informe semestral, correspondiente de diciembre de 1991 a mayo de 1992, (93) comunicó que se recibieron 24.7 quejas diarias promedio incluyendo sábados y domingos, así como días inhábiles, y en promedio, diariamente fueron concluidos 20.1 expedientes de quejas.

93.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Síntesis del Cuarto Informe Semestral, México 1992, págs. 5 e 8

Que en el periodo de junio de 1990 a mayo de - - 1991 se concluyeron un total de 1,433 quejas y de junio a diciembre de 1991, se concluyeron 1,892, es decir 459 más que en el primer año de su existencia.

El procedimiento de la amigable composición continúa siendo uno de los medios para concluir las quejas. A través de él se resolvió un 30% más de quejas que el semestre anterior, las autoridades que más apoyaron este procedimiento, flexible y rápido, para la solución de las quejas fueron: La Procuraduría General de la República y los gobiernos de los Estados de México, Yucatán, Hidalgo, Oaxaca y Nuevo León.

En los dos primeros semestres, del total de quejas recibidas el primer lugar dentro de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos fue la tortura: 180 casos, 13.4% del total en el primer semestre; en el segundo semestre, 266 casos 13.9. Ahora la tortura ocupa el tercer sitio, con 156 casos, 6.2% del total de quejas recibidas.

En resumen sobre la situación del grado de cumplimiento del conjunto de las 75 recomendaciones expedidas por la Comisión Nacional durante el tercer semestre es el siguiente:

22 aceptadas y con pruebas de su cumplimiento.

1 no aceptada

41 con pruebas parciales de su cumplimiento

3 no contestadas, lo que equivale a su no aceptación.

5 aceptadas sin pruebas de su cumplimiento

10 que aun están en tiempo para ser contestadas.

Respecto al cumplimiento y al seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional, se deben hacer algunas consideraciones adicionales.

a).- Del primer semestre, sólo no se encuentran -- completamente cumplidas tres recomendaciones, aunque hay -- pruebas de su cumplimiento parcial, y son la 15/90, 26/90 y 30/90.

b).- Del segundo semestre, 17 recomendaciones se -- encuentran con cumplimiento parcial y una aceptada pero sin -- pruebas de su cumplimiento.

c).- Del tercer semestre, únicamente la recomen-- dación 63/91 dirigida al H. Tribunal Superior de Justicia del -- Estado de Puebla, fue explícitamente no aceptada.

Por lo que respecta al cuarto semestre, que comprende del periodo de diciembre de 1991 a mayo de 1992, la Comisión emitió 110 recomendaciones de las cuales 73 se encuentran parcialmente cumplidas. De las quejas presentadas 4,503, los casos mas reiterados en orden de frecuencia fueron: detención arbitraria, denegación de justicia, falsa acusación, vicios en el procedimiento, tortura, violación a los derechos de los reclusos, inconformidad con sentencia, laudo o resolución y negativa a la solicitud de atención médica.

Es hacer notar que los casos de tortura se han venido reduciendo. En los dos primeros semestres ocuparon el primer lugar, en el tercero el tercer sitio y en el cuarto el séptimo.

Como resultado de las recomendaciones, se han sancionado a 266 servidores, 110 federales, 151 locales y 5 municipales, contra 95 de ellos se ejerció acción penal.

Con el fin de realizar un trabajo mas eficiente en la solución de las quejas por violaciones a Derechos Humanos, se instrumentó un seminario sobre técnicas de investigación, que fue dirigido a los abogados que laboran en la Visi-
taduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que fue impartido por técnicos mexicanos y extranjeros de reconocido prestigio.

De todo lo anterior se desprende que el número - de quejas presentadas por semestre va en aumento, porque - la sociedad cada día confía más en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero aún su número no es tan grande comparado con otros países, según datos que se proporcionaron en el segundo informe. Asimismo, cada día se resuelven y - se concluyen más quejas por los diversos caminos que se -- tiene para resolver las mismas.

Por otro lado la Comisión Nacional de Derecho Hu - manos ha elaborado y distribuido una Cartilla de Primeros - Auxilios en Derechos Humanos, con el fin de dar a conocer - a la ciudadanía, los casos en que únicamente procede una - detención y los derechos - que tiene un individuo cuando - se encuentra detenido, así como los fundamentos legales en que están contenidos dichos derechos, indicando dicha Car - tilla lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 73 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales; - - 132, 262 y 266 del Código Penal para el Distrito Federal - en materia del fuero común y para toda la República en ma - teria del fuero federal y sus correlativos en los Estados - de la República.

1.- No puede usted ser detenido sin una orden de aprehensión expedida por un Juez: excepto en el momento de cometer el delito (flagrancia); o cuando no existe Juez en el lugar.

2.- Nadie debe entrar en su casa sin su permiso- si no lleva una orden de cateo, expedida por un Juez.

3.- Una orden de presentación es la que gira el Ministerio Público para que, durante la investigación de un delito, nos presentemos a declarar.

Con fundamento en los artículos 16, 19 y 20 constitucionales; 123, 124 bis, 128, 134, 135, 206, 207, 217, - 287, 298, 399 del Código Federal de Procedimientos Penales; 36, 59, 132, 134, 135, 136, 249 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás relativos- y aplicables.

Usted tiene derecho a:

1.- No declarar nada ante agentes de la policía.

2.- No ser incomunicado.

- 3.- Comunicarse con su abogado, familia, amigo o cualquier persona de su confianza.
- 4.- No declarar si no quiere hacerlo ante el Ministerio Público.
- 5.- Que se le explique de qué y quien lo acusa.
- 6.- Firmar un ampare si quiere hacerlo.
- 7.- Utilizar un teléfono o cualquier otro medio de comunicación.
- 8.- Tener un traductor si no habla usted bien -- el castellano.
- 9.- No ser maltratado físico ni moralmente.
- 10.- Que lo revise un médico cuando usted lo solicite.
- 11.- Presentar testigos o pruebas de su inocencia.
- 12.- Ser puesto en libertad si no hay elementos suficientes para ser consignado.

13.- Que su detención no exceda de 24 horas sin que se justifique con su consignación o puesta a disposición de un Juez. A partir del momento en que sea puesta a disposición de un juzgado, no deben pasar mas de 72 horas sin que la detención se justifique con auto de formal prisión.

14.- Obtener su libertad bajo caución o arraigo si cumple con los requisitos para ello.

Esta prohibida la tortura, jamás se le puede -- golpear, tener sin comer, amenazar, ni obligar por ningún medio a declarar en su contra.

C.- Programas de los Organismos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la Prevención de Justicia para evitar la tortura.

1.- La Procuraduría General de la República.-Una de los grandes retos del Estado es la Procuración e impartición de justicia, pues es preciso modernizar su funcionamiento para mejorar su ejercicio y acrecentar su alcance.

En materia de justicia, la sociedad mexicana tiene como principal propósito la certeza, oportunidad y celeridad en su administración y procuración.

La sociedad requiere que el sistema de derecho genere las respuestas idóneas y oportunas cuando la seguridad pública se ha vulnerado.

En apego a lo anterior la Procuraduría General de la República tanto en el Instituto de Policía Judicial como en el Instituto Nacional de Ciencias Penales se ha incorporado a los cursos de formación o actualización de la Policía Judicial Federal el tema de la tortura, de los delitos derivados de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Derechos Humanos y algunas otras materias como corrupción, etc.. Así como, se ha aumentado los requisitos para ser aspirante a la policía judicial, anteriormente sólo se requería preparatoria, ahora se exige ser -- por lo menos pasante de licenciatura, preferentemente de la carrera de Derecho.

Però lo mas relevante de las acciones que ha tomado la Procuraduría General de la República, es la formación del Comité Ciudadano Plural de la propia Procuraduría (94), integrado con ex-asambleístas y ex-diputados de todas las fracciones parlamentarias, quienes ejercerán estrecha vigilancia en torno a las acciones y la conducta de -- funcionarios de esta institución de justicia federal, a --

94.- Publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 1992.

fin de que se respeten las garantías individuales y se --
preserven los derechos humanos de los detenidos o proba--
bles responsables de delitos del orden federal.

El propósito que persigue el Comité Ciudadano -
Plural es coadyuvar en las tareas de modernización y pro-
fesionalización instituidas por el gobierno federal en es-
fuerzo conjunto por alcanzar un mejor nivel de confianza-
y credibilidad ante los fines mas nobles por los que pug-
na la institución.

Dicho Comité se suma como un grupo independien-
te de ciudadanos distinguidos que simbólicamente represen-
tan a la ciudadanía, para convertirse en un órgano vigi-
lante y también coadyuvante, un instrumento de la propie-
ciudadanía, formado por conocedores de la problemática de
la procuración de justicia en nuestro país, y servir como
puente de comunicación entre la institución y la comuni-
dad nacional.

Entre otras cosas el Comité vigilará que todas-
las detenciones sean practicadas con apego a derecho y --
únicamente por personal autorizado; examinará el sistema
de selección y promoción de los elementos de la Policía -
Judicial Federal y del Ministerio Público Federal y ade--
más promoverá un registro nacional de Agentes del Minis--

sabilidades y actitudes propias de sus funciones y, sin perjuicio de su obligación constitucional de perseguir -- eficazmente a los responsables de los delitos, tomen criterios de protección a los ciudadanos y de orientación y asesoría a quienes así lo soliciten.

Los Agentes del Ministerio Público deberán hacer del conocimiento de las personas involucradas o relacionadas con una averiguación previa los alcances y efectos de las disposiciones que les resulten aplicables, y en su caso los beneficios que la ley les otorga. Asimismo, deben informarles de las circunstancias agravantes -- que concurran a la libre expresión de voluntad de esos interesados, y en la salvaguarda de los intereses de la sociedad y de los preceptos legales. También se ha instruído a los Agentes del Ministerio Público para que traten -- con el mayor respeto a quienes estén vinculados a alguna investigación, para que den acceso oportuno a los abogados que los defiendan, para que eviten su incomunicación y para que, cuando sea un menor de edad quien quede a disposición del Ministerio Público, se anteponga a otras las diligencias respectivas, a fin de agilizarlas en beneficio precisamente del menor.

El Acuerdo A/001/90 (95) regula las averiguaciones previas en lo que se refiere al tratamiento de los -- indiciados en hechos delictivos. Prohíbe de manera expresa la tortura y dispone que el Ministerio Público, de -- acuerdo con el Artículo 21 Constitucional, se desempeñe -- en la persecución de los delitos con estricto respeto a -- las garantías individuales.

En concreto, el Acuerdo de que se trata indica -- que el Ministerio Público es el supremo y único responsable de la buena integración de las averiguaciones previas -- que se inician en la Institución, y de las constancias de -- hechos que se levanten como antecedentes de probables ilícitos. Indican que el Ministerio Público sólo podrá inter -- venir en breves denuncias, acusación o querrela de parte, y -- que estará auxiliado por la Policía Judicial, los Servi- -- cios Periciales y demás elementos de apoyo.

Este acuerdo estipula además, que el interrogato -- rio de los indiciados y de los testigos es de la estricta -- responsabilidad del Ministerio Público, y que no podrá -- ejercerse violencia física ni moral sobre los declarantes, -- a quienes se dará un trato digno y respetuoso.

95.- Publicado en el Diario Oficial de 4 de enero de 1990

También declara el Acuerdo de referencia que la confesión del indiciado no puede ser tomada como culminación satisfactoria de la investigación, sino como un elemento de prueba, equiparable a otros, de tal manera que - después de la confesión persistirá la obligación de hacer acopio de las demás probanzas.

Asimismo, ordena el Acuerdo que se permita al - defensor del indiciado estar presente en los interrogatorios y proponer el desahogo de pruebas dentro de la investigación.

El mismo Acuerdo, que es muy rico en la materia que nos ocupa, dicta disposiciones acerca de la Policía - Judicial, la cual deberá estar bajo la autoridad y mando - inmediato del Ministerio Público. La Policía Judicial ag - tuará en cumplimiento de las órdenes del Ministerio Públi - co, y solamente procederá de oficio en los casos que espe - cíficamente señale el Código de Procedimientos Penales -- del Distrito Federal.

La confesión espontánea del indiciado ante la Po - licía judicial no se entenderá como elemento conclusivo de su responsabilidad en los actos que se le atribuyen, pues - to que dicha confesión es asunto que compete al Ministerio Público, en uso de sus facultades exclusivas.

La Policía Judicial deberá efectuar diligencias e investigaciones para precisar las denuncias y, por otra parte, en lo que concierne a las personas aprehendidas en flagrante delito, la policía deberá ponerlas en el acto a disposición del Ministerio Público.

Asimismo ordena que se brinde adecuada protección a las personas que presenciaron la probable comisión de un delito, y que suelen ser objeto de intimidación o amenazas.

Se advierte en el contenido de este Acuerdo la voluntad de delinear al Ministerio Público con todos sus atributos de representación social, responsable por ello mismo ante la sociedad. También se busca subordinar a él otros elementos, como la Policía Judicial y los peritos.

Otra Circular más, la C/005/90 (96), agrupa diversas disposiciones que tienden al debido respeto a los Derechos Humanos, y reitera la prohibición del uso de la violencia física o moral contra los indiciados.

En el mismo sentido, con referencia concreta a la obtención de confesiones por medios ilícitos, se pronuncia la Circular 006/90 (97).

96.- Publicada en el Diario Oficial de 6 de febrero de 1990.
97.- Publicada en el Diario Oficial de 20 de febrero de 1990.

Un distinto Acuerdo el A/013/90 (28), prohíbe a los Agentes de la Policía Judicial asegurar o detener vehí- culos por probables violaciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; prohíbe también a los Agentes que acudan a lugares en donde cotidianamente se efectúen ope- raciones comerciales sobre bienes muebles, y pretendan -- asegurar éstos o detener o aprehender a los particulares-- sin orden expresa de autoridad competente.

Les prohíbe también acudir a lugares de recrea- ción o donde se expendan bebidas embriagantes y, ostentán- dose como servidores públicos de la Institución, y bajo - pretexto de investigar hechos delictuosos, abusen de su - investidura o ejerzan cualquier tipo de violencia.

Se le prohíbe además retener personas en luga- res distintos a los destinados a ese fin, o conservar en- separos oficiales de la dependencia a personas no regis- tradas en los libros o medios de control de ingreso o - - egreso.

La Procuraduría General de Justicia del Distri- to Federal posee mecanismos internos de control, vigilan- cia y supervisión sobre la Policía Judicial y otros ele-

98.- Publicado en el Diario Oficial de 23 de marzo de 1990.

mentos. Estos mecanismos residen en la Contraloría Interna, la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial y la Comisión Disciplinaria.

De esta manera, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de su esfera de competencia, contribuye resueltamente, con los elementos que las leyes le confieren y con el propósito de consolidar en el ánimo de la población y de las autoridades una cultura de los Derechos Humanos.

La cultura de los Derechos Humanos equivale a la asunción consciente y completa, por parte de las autoridades y sus representantes, del deber que le incumbe, de respetar el contenido de sus atribuciones y los límites que separan estas atribuciones del área en que los particulares ejercen la libertad que constitucionalmente les corresponde.

D.- Disposiciones jurídicas emanadas de Convenciones Internacionales de las que México forma parte para prevenir y sancionar la tortura.

México suscribió en París la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, cuyo arti-

culo 15 dispone: "Nadie será sometido a torturas, ni a penas, ni tratos crueles inhumanos o degradantes".

Aclaremos que la Declaración Universal de Derechos Humanos no es propiamente un texto jurídico, tratado convenio, ni convención internacional: es tan sólo eso: - Una declaración de principios, suscrita por muchas naciones del orbe, entre ellas México. No obstante, esa Declaración ha tenido enorme importancia en la redacción de -- textos legales vigentes, tratados de los que México es -- parte, varios Tribunales de Justicia Internacional al dictar sentencias en materia de Derechos Humanos, han fundado sus resoluciones en las normas de la Declaración. Así, pues, si a esta Declaración no le reconocemos un carácter jurídico, tenemos que reconocerle el carácter de un Código universal de ética y, en consecuencia, de enorme valor en la materia de Derechos Humanos.

A partir del año de 1981 el tema de los Derechos Humanos accede a un estadio superior, que es el nivel internacional, y a partir de ese año México suscribe una serie de Declaraciones de Derecho Internacional que, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, son parte de la Ley Suprema de la Unión. En ellos México se obliga y se -- compromete, en foros internacionales a abolir la tortura.

Es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de diciembre de 1969 (99). El artículo 5.2 de la Convención reitera:

"Nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

México suscribió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (100). El artículo 7o. de dicho pacto ordena:

"Nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes".

La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1985 (101), reconoce la dignidad inherente de la persona humana.

-
- 99.- Decreto publicado en el Diario Oficial de 7 de mayo de 1981
- 100.- Decreto publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 1981
- 101.- Decreto publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de 1986.

Por último la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada en la ciudad de Car tagena de Indias, Colombia, por la Organización de Estados Americanos (102) establece que "Los Estados miembros de la Convención se obligan a prevenir y a sancionar la tortura".

102.- Decreto publicado en el Diario Oficial de 11 de sep tiembre de 1987.

CONCLUSIONES .

1.- La tortura, al ser el climax del sometimiento, es la antípoda de nuestros valores mas caros: la libertad, la igualdad, la democracia, es por lo tanto una conducta antisocial, una conducta desviada que lesiona a la sociedad, por lo mismo debe ser estudiada por la Sociología Criminal. con la finalidad de encontrar sus causas y estar la sociedad en posibilidad de combatirla.

2.- La pena o el castigo, es el mal que de acuerdo a la Ley impone el Organó Jurisdiccional a los que han sido hallados culpables de un delito a través de un procedimiento judicial.

3.- La tortura es aquel acto a través del cual se infligen intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos a una persona, con cualquier finalidad.

4.- La tortura o tormento ha sido utilizada como castigo, como escarmiento, por motivos religiosos, como venganza e incluso como método de investigación criminal,

se encuentra saturado de sadismo: es decir, del placer que produce en los torturadores el dolor que infligen, sin importar el fin que buscan. Los métodos utilizados para torturar han variado según las épocas y civilizaciones y a pesar de estar proscrita jurídicamente, aun persiste.

5.- La tortura ha prevalecido en México no porque sea un instrumento eficaz de investigación, sino por la impunidad de los cuerpos policíacos, la articulación y estructuración de sus mandos y por la carencia de cultura sobre los Derechos Humanos.

6.- Debe prohibirse y sancionarse severamente la excarcelación de los detenidos en los Centros de Readaptación, a no ser por orden de la autoridad judicial que les sigue el proceso.

7.- La confesión, es el acto por medio del cual, el autor admite haber cometido un hecho punible por lo mismo admite su responsabilidad, la confesión ha dejado de ser la reina de las pruebas y ha sido sustituida por la prueba circunstancial.

8.- La confesión para tener valor probatorio, ne cesita estar vinculada a otros elementos, y la reina de las pruebas en materia penal es la prueba circunstancial, que es el encadenamiento lógico de indicios debidamente probados. El Ministerio Público tiene que integrar una averiguación en base a indicios lógicos, concatenados y debidamente probados, por lo que es intrascendente si el inculcado confiesa o no.

9.- Debe cumplirse el imperativo de que toda con fesión aun siendo rendida de manera voluntaria y sin coac ción alguna, tenga sólo el valor de un indicio ya que la prueba confesional no es la reina de las pruebas.

10.- La creación de la Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura es un paso muy importante, pues -- significa el reconocimiento por parte del Estado que se tortura en México y que hay voluntad del mismo para erradicarla.

11.- La actual Ley Federal para Prevenir y Sancio nar la Tortura se encuentra al mismo nivel de las Conven ciones Internacionales que prohíben la tortura, y con ella se cumple con algunas propuestas hechas por Amnistía Inter nacional, como son indemnización a las víctimas, obliga-

ción del Estado de crear programas permanentes para la -
prevención de tortura, así como la presencia del defen-
sor para que tenga pleno valor probatorio la confesión.

12.- Las modificaciones hechas a la Ley Federal
para prevenir y Sancionar la Tortura son muy importantes
pues representan un instrumento más para la defensa de -
los Derechos Humanos, pero sería ideal que las legislatu-
ras de los Estados tipificaran el delito de tortura, ya-
sea en sus Códigos Penales o en la creación de una Ley.

13.- Siguiendo nuestra Constitución la tradi- -
ción anglosamericana, se pensó que con establecer la ga-
rantía del debido proceso en los artículos 14 y 16 queda-
ba salvaguardado el principio o presunción de inocencia.
Sin embargo, ello en la realidad no ocurre, y tiene nume-
rosas implicaciones en la práctica y normativa procesales.

Por lo que resulta necesario incluir dentro del
artículo 20 Constitucional una fracción en donde se esta-
blezca "que todo procesado se presume inocente hasta en-
tanto no se dicte sentencia condenatoria y que sea decla-
rada cosa juzgada"

ción del Estado de crear programas permanentes para la prevención de tortura, así como la presencia del defensor para que tenga pleno valor probatorio la confesión.

12.- Las modificaciones hechas a la Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura son muy importantes pues representan un instrumento mas para la defensa de los Derechos Humanos, pero sería ideal que las legislaturas de los Estados tipificaran el delito de tortura, ya sea en sus Códigos Penales o en la creación de una Ley.

13.- Siguiendo nuestra Constitución la tradición anglosajona, se pensó que con establecer la garantía del debido proceso en los artículos 14 y 16 quedaba salvaguardado el principio o presunción de inocencia. Sin embargo, ello en la realidad no ocurre, y tiene numerosas implicaciones en la práctica y normativa procesales.

Por lo que resulta necesario incluir dentro del artículo 20 Constitucional una fracción en donde se establezca "que todo procesado se presume inocente hasta en tanto no se dicte sentencia condenatoria y que sea declarada cosa juzgada"

14.- En cuanto a la llamada garantía de no ser torturado, es necesario introducir en nuestra Constitución la expresión "tortura", ya que la emplea en un sentido esquivo, en el artículo 22, al hablar del tormento como pena. La tortura como método de indagación de la verdad tiene su lugar en materia procesal, dentro de la fracción II del artículo 20 Constitucional que establece: "no podrá ser compelido a declarar en su contra, -- por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto", consideramos necesario adicionar "por lo que queda rigurosamente prohibido y severamente sancionado por la ley penal todo acto de tortura".

15.- No se puede entender la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sin partir de todo un esfuerzo político de todos los mexicanos, sociedad y Estado para reformar la cultura política en la -- que nos manejamos los mexicanos, si no partimos en la -- construcción del México nuevo, no solo en el combate a la tortura sino de cualquier otra forma de autoritarismo no podremos contruir esa nueva sociedad que enfrente los retos del futuro.

16.- Es necesario que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se convierta en contralor del cumplimiento de los cambios estructurales, operativos y programáticos con respecto a las políticas de impartición de justicia.

17.- Deberá entregarse a los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley un ejemplar del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la O.N.U. en 1979, que prohíbe la -- tortura y establece que ningún funcionario encargado de -- hacer cumplir la ley puede infligir, instigar o tolerar -- ningún acto de tortura, ni invocar la orden de un superior, circunstancias especiales o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

18.- El proceso de reclutamiento y selección de -- los cuerpos policíacos así como de los servidores públicos relacionados con la impartición de la Justicia debe ser -- muy riguroso, evitando todo tipo de flexibilidades que causen un gravísimo daño a la sociedad.

19.- Sabemos que los tratados a tenor de lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Ley Suprema forman -- parte del Derecho de toda la Unión. Y ¿quién los lee? ¿los lee el agente del Ministerio Público? ¿Los lee o conoce -- quien practica una averiguación previa? ¿Los lee un Juez?. Son pocos, muy pocos por desgracia, quienes a estas normas

tienen acceso. No nos sorprende, entonces su escasa observancia, por lo que es necesario incluir dicho conocimiento en los cursos de capacitación y formación de los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Judicial.

B I B L I O G R A F I A

- AGRAMONTE, Roberto D. Sociología, 1a. ed. Editorial Porrúa, México. 1965
- AZUARA Pérez, Leandro. Sociología 8a. ed. Editorial Porrúa, México. 1989
- BARATTA. Alessandro, Criminología crítica y Crítica del Derecho Penal, 2a. ed. Siglo XXI Editores, México, 1989.
- CARPISO McGregor, Jorge, ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, Dirección de Publicaciones de la C.N.D.H.
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal Vol. II -- Editorial Tevis, Bogotá. Colombia, 1973, 2a. ed.
- COLIN, Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 15a. ed. Editorial Porrúa, México, 1989
- COMISION Nacional de Derechos Humanos, Jornada Nacional contra la Tortura, Mexico, 1991
- COMISION Nacional de Derechos Humanos, Síntesis del Cuarto Informe Semestral, México, 1992
- CUEILO, Calón Eugenio.- Derecho Penal T. I Editorial Nacional México, 1953, 3a. ed.
- CHINOY, Eli, La Sociedad, Una introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, México 1977, 9a. ed.
- DE LA BARREDA, Solórzano Luis. La Tortura en México, 2a.ed. Editorial Porrúa, México 1990.
- DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1991.
- FENECH, Miguel, Derecho Procesal Penal, Barcelona, España, - Editorial Labor 1960, Tomo I
- FITCHTER, Joseph H. Sociología, 14a. ed. Editorial Herder, - Barcelona, España, 1982.

- GARCIA, Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 4ta. ed. Editorial Porrúa, México 1990.
- GINER, Salvador. Sociología, 10a. ed. Ediciones Península, Barcelona, España, 1978.
- GOMEZJARA, Francisco A. Sociología, 14a. ed. Editorial Porrúa, México 1983.
- GONZALEZ. Blanco Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1985, 13a. ed.
- GONZALEZ Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 15a. ed. Editorial Porrúa, México 1981.
- GREENLEAF, Richard E. La Inquisición de Nueva España Siglo XVI, Fondo de Cultura Económica, México 1981, Traducción de Carlos Valdés.
- HEMINGSEN, Gustav, El Abogado de las brujas, Brujería Vasca e Inquisición Española, Alianza Universidad, Madrid 1983.
- MARIEL de Ibañez, Yolanda, El Tribunal de la Inquisición - en México (siglo XVI), Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.
- MENDIETA, Nuñez Lucio, Breve Historia y Definición de la Sociología, 7a. ed. Editorial Porrúa, México, 1985.
- MENZEL A. Introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, 8a. ed. México 1983
- PETERS, Edward, La tortura, Alianza Editorial, Madrid, España, 1987, 11a. ed.
- RECASENS, Siches Luis, Sociología, Editorial Porrúa, México, 1990, 21 ed.
- RIVERA, Silva Manuel, El Procedimiento Penal Mexicano, 19a. ed. Editorial Porrúa, 1985. México.
- RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Criminología, 6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1989.
- RODRIGUEZ y Rodriguez, Jesús, La detención preventiva y los Derechos Humanos en derecho comparado, México, - - Universidad Nacional Autónoma de México, 1981